

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR
VALLEHERMOSO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL
CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN
DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL 20 DE JUNIO
DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 21 DE JUNIO DE
2012, EN SEGUNDA**

El presente informe tiene por objeto justificar la propuesta de autorización al Consejo de Administración, con facultades de sustitución, para aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la indicada Ley, cuya aprobación se somete a la Junta General ordinaria de Sacyr Vallehermoso, S.A. (la “**Sociedad**”) en el punto séptimo de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Marco normativo

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. La norma recoge que estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta General.

En relación a los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. En el anuncio de convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y, desde la convocatoria de Junta General, se deberá poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

El presente informe responde a los requerimientos antes referidos.

2. Justificación de la propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el órgano de administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permita acordar, en cada momento, de una forma ágil, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, uno o varios aumentos de capital dentro de los límites, términos y condiciones que la Junta General decida.

Dicha propuesta trae causa en las exigencias que los operadores y mercados imponen a las sociedades cotizadas, en el sentido de que sus órganos de gobierno y administración tengan habilitación para usar las diferentes posibilidades que les ofrece el marco normativo para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir en el tráfico económico en que se desenvuelven; entre estas necesidades es perfectamente posible que se encuentre, en determinados momentos, la necesaria o inmediata captación de recursos financieros adicionales.

Lo anterior hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado, que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, como instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Sobre la base de lo anterior, se ha estimado la conveniencia de presentar a la Junta General una propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad nominal máxima de 211.299.226,00 euros, cifra que es equivalente a la mitad del capital social actual de la Sociedad y que, por tanto, respeta los límites impuestos por la normativa de aplicación. Los aumentos que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo permitido por la normativa de aplicación, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

En el marco de lo anterior, y al amparo de lo previsto por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha considerado igualmente oportuno, como complemento a la anterior propuesta, proponer que la delegación al Consejo de

Administración para aumentar el capital incluya también la atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto.

La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente es complementaria a la de aumentar el capital dado que dota al órgano de administración de esa agilidad pretendida con la delegación de la facultad de aumentar el capital social. Así, y además de la justificación del ahorro de costes que un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente conlleva frente a un aumento con derechos (en particular, en las comisiones de las entidades financieras participantes en la eventual emisión), la exclusión del derecho de suscripción preferente viene justificada por (i) un principio de prudencia y anticipación a eventuales dificultades coyunturales, (ii) criterios de planificación, y, principalmente, (iii) por la necesidad de reforzar la rapidez y flexibilidad de actuación y respuesta del Consejo de Administración en aquellas ocasiones que vienen exigidas por la volatilidad de los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Asimismo, la medida de la supresión del derecho de suscripción preferente se justifica en la menor distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En cualquier caso, es de reseñar que la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no. Así, la delegación de esta facultad no implica que cada ampliación de capital que se realice al amparo del capital autorizado se ejecute con exclusión del derecho de suscripción preferente; será posible realizar ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente y será el Consejo de Administración el que analizará caso por caso la conveniencia de su exclusión.

Por último, se propone igualmente:

- Facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere la propuesta que motiva el presente informe.
- Dejar sin efecto la autorización para ampliar el capital social concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 19 de mayo de 2011.

3. Propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la modificación estatutaria que se propone como acuerdo a la Junta General ordinaria en relación con el punto séptimo del orden del día.

“A) Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta General, hasta la cantidad máxima de 211.299.226,00 euros, equivalente a la mitad del actual capital social de la Sociedad. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán, en una o varias veces, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y número de acciones. Las acciones que se emitan con cargo a esta autorización podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o sociedades de su grupo.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Asimismo, en el acuerdo de aumento del capital social se hará constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicite posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

B) Esta autorización deja sin efecto la otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 19 de mayo de 2011.”

* * *

Madrid, 10 de mayo de 2012.



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR
VALLEHERMOSO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO
DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL 20
DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 21 DE
JUNIO DE 2012, EN SEGUNDA.**

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de modificación de los estatutos sociales de Sacyr Vallehermoso, S.A. (la “**Sociedad**” y los “**Estatutos Sociales**”), cuya aprobación se somete a su Junta General ordinaria en el punto octavo de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Marco normativo

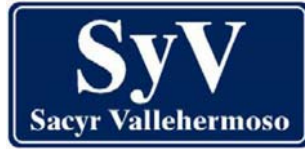
El artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital exige a los administradores de una sociedad anónima (i) la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria que proponen a la aprobación de la Junta General así como (ii) la formulación de un informe escrito justificando las razones de dicha propuesta.

Sobre la base de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad emite este informe con la finalidad de justificar la propuesta de modificación y facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, el presente informe incluye, tras dicha justificación, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General incluyendo la particular redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria.

2. Justificación general de la propuesta de modificación

La modificación propuesta de los Estatutos Sociales se enmarca, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo. Con carácter particular, la modificación propuesta tiene por finalidad (i) adecuar la redacción de algunos de los preceptos de los Estatutos Sociales, con el mayor rigor posible, a los términos que ofrece la normativa de aplicación (incluyendo como tal las recomendaciones de gobierno corporativo), sobre la base y en el entendido que dicha adecuación dará un mayor rigor y precisión al texto estatutario; y, en el marco de dicha adecuación, (ii) adaptar los Estatutos Sociales a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas, en concreto, a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la



Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “Ley 25/2011”).

Si bien son dichas finalidades las que principalmente motivan esta propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, se ha tomado la oportunidad de esta reforma para

- (a) modificar el precepto referente a la remuneración de administradores, y
- (b) proceder a mejorar la redacción del texto estatutario:
 - (i) Unificando la diferente terminología recurrente que se recoge a lo largo de su articulado (i.e. “junta”, “consejo”, “sociedad”, etc.), en aras a dotar al texto estatutario de un mayor rigor terminológico. A estos efectos, se ha considerado conveniente homogeneizar su redacción en sus referencias a la “Sociedad”, “Junta General”, “Consejo de Administración”, “normativa de aplicación”, “Estatutos Sociales”, “Reglamento de Junta General” y “capital social” las cuales no gozaban de unidad terminológica, fruto de las diferentes reformas a las que el texto estatutario se ha visto sometido.
 - (ii) Aclarando y complementando determinados preceptos, sobre la base de la experiencia que la gestión ordinaria de la Sociedad ofrece.
 - (iii) Mejorando técnicamente la redacción de determinados apartados.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa, además, con la reforma del Reglamento de la Junta General que se propone bajo el punto Noveno del orden del día.

Con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se proponen modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.



3. Estructura de la modificación

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código Unificado de Buen Gobierno, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados:

- (i) Modificación del título de los Estatutos Sociales, y de los 1 (Denominación social), 2 (Objeto social), 3 (Duración de la sociedad), 4 (Domicilio Social y Delegaciones), 6 (Representación de las acciones), 7 (Derechos del accionista), 8 (Titularidad múltiple), 9 (Transmisión de las acciones), 10 (Desembolsos pendientes), 13 (Supresión del derecho de suscripción preferente), 15 (Amortización forzosa), 16 (Emisión de obligaciones), 18 (Otros valores), 20 (Principios de actuación), 21 (Regulación de la Junta General), 24 (Constitución de la Junta General), 28 (Lugar y tiempo de celebración), 29 (Mesa de la Junta general), 31 (Deliberación de la Junta general), 37 (Normativa del Consejo de Administración), 39 (Facultades de representación), 40 (Creación de valor), 41 (Composición cuantitativa del Consejo), 42 (Composición cualitativa del Consejo), 47 (Órganos delegados del Consejo y comisiones consultivas), 52 (Actas de Consejo), 59 (Formulación de las cuentas anuales), 61 (Aprobación de las cuentas y distribución del resultado), 63 (Disolución de la sociedad), 65 (Representación de la sociedad disuelta) y 66 (Activo y pasivo sobrevenidos), así como de los títulos de (a) la Sección 3ª del Capítulo I (Aumento y reducción del capital), (b) la Sección 1ª del Capítulo II (Órganos de la sociedad), (c) la Sección 2ª del Capítulo II (La Junta general de accionistas), y (d) la Sección 2ª del Capítulo III (Disolución y liquidación de la sociedad), para unificar la diferente terminología recurrente que se recoge a lo largo de su redacción.
- (ii) Modificación de los artículos 25 (Derecho de asistencia), 34 (Emisión del voto a distancia), 35 (Adopción de acuerdos), 45 (El Vicepresidente del Consejo), 46 (El Secretario del Consejo), 51 (Desarrollo de las sesiones), 56 (Obligaciones generales del consejero) y 58 (Página web), para la unificación de la diferente terminología recurrente, en los términos antes referidos, mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados y aclarar y complementar determinados preceptos (con base en la gestión ordinaria de la Sociedad).
- (iii) Modificación de los artículos 11 (Aumento de capital), 12 (Capital autorizado), 14 (Reducción de capital), 19 (Distribución de competencias), 22 (Clases de Juntas Generales), 23 (Convocatoria de la Junta General), 27 (Representación en la Junta general), 30 (Lista de asistentes), 32 (Derecho de información), 33 (Votación), 36 (Acta de la Junta), 38 (Facultades de administración y supervisión), 44 (El Presidente del Consejo), 48 (Comisión de Auditoría), 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 50 (Reuniones del Consejo de Administración), 54 (Cese de los consejeros), 60 (Verificación de las cuentas anuales), 62 (Depósito



de las cuentas anuales) y 64 (Liquidadores), para (a) adecuar su redacción, con el mayor rigor posible, a la literalidad que ofrece la normativa de aplicación (incluyendo como tal las recomendaciones de gobierno corporativo) y, en el marco de dicha adecuación, incorporar las novedades introducidas por la Ley 25/2011, (b) unificar la diferente terminología recurrente, en los términos antes referidos, y (c) mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados, aclarando y complementado determinados preceptos.

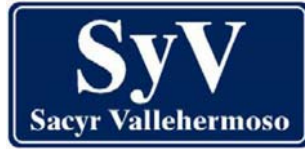
- (iv) Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores), para incluir determinadas precisiones en el sistema retributivo de los consejeros.

4. Justificación concreta de la modificación

Sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referidas, y con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación estatutaria, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación.

Asimismo, y como se indicaba al inicio del presente informe, con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se proponen modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

- 4.1 Modificación del título de los Estatutos Sociales, de los artículos 1 (Denominación social), 2 (Objeto social), 3 (Duración de la sociedad), 4 (Domicilio Social y Delegaciones), 6 (Representación de las acciones), 7 (Derechos del accionista), 8 (Titularidad múltiple), 9 (Transmisión de las acciones), 10 (Desembolsos pendientes), 13 (Supresión del derecho de suscripción preferente), 15 (Amortización forzosa), 16 (Emisión de obligaciones), 18 (Otros valores), 20 (Principios de actuación), 21 (Regulación de la Junta General), 24 (Constitución de la Junta General), 28 (Lugar y tiempo de celebración), 29 (Mesa de la Junta general), 31 (Deliberación de la Junta general), 37 (Normativa del Consejo de Administración), 39 (Facultades de representación), 40 (Creación de valor), 41 (Composición cuantitativa del Consejo), 42 (Composición cualitativa del Consejo), 47 (Órganos delegados del Consejo y comisiones consultivas), 52 (Actas de Consejo), 59 (Formulación de las cuentas anuales), 61 (Aprobación de las cuentas y distribución del resultado), 63 (Disolución de la sociedad), 65 (Representación de la sociedad disuelta) y 66 (Activo y pasivo sobrevenidos), así como de los títulos de (a) la Sección 3ª del Capítulo I (Aumento y reducción del capital), (b) la Sección 1ª del Capítulo II (Órganos de la sociedad), (c) la Sección 2ª del Capítulo II (La Junta general de accionistas), y (d) la Sección 2ª del Capítulo III (Disolución y liquidación de la sociedad).**

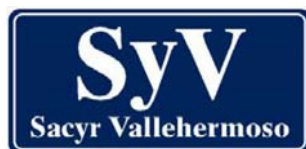


Se propone la modificación del título de los Estatutos Sociales, así como los artículos y títulos de las secciones antes relacionados, con la finalidad de unificar la diferente terminología recurrente. A dichos efectos, se propone modificar:

- (i) El artículo 1 (Denominación social) a los efectos de definir Sacyr Vallehermoso, S.A. como la “*Sociedad*” y los estatutos sociales de la misma como los “*Estatutos Sociales*”, definiciones que serán aplicadas para referirse a Sacyr Vallehermoso, S.A. y su texto estatuario, respectivamente, en el marco del proceso de homogenización de éste último.
- (ii) Los artículos 2 (Objeto social), 3 (Duración de la sociedad), 6 (Representación de las acciones), 8 (Titularidad múltiple), 18 (Otros valores), 20 (Principios de actuación), 65 (Representación de la sociedad disuelta) y 66 (Activo y pasivo sobrevenidos), con el fin de sustituir en sus títulos o parte dispositiva, según el caso, el término “*sociedad*” por “*Sociedad*”.
- (iii) Los artículos 4 (Domicilio Social y Delegaciones) y 40 (Creación de valor), con el fin de sustituir en su parte dispositiva el término “*sociedad*” por “*Sociedad*”, así como las menciones a “*órgano de administración*” o “*Consejo de administración*” por “*Consejo de Administración*”, acepción ésta (Consejo de Administración) que será utilizada en el texto estatutario para hacer referencia al órgano de administración de la Sociedad.
- (iv) El artículo 7 (Derechos del accionista), con el fin de sustituir en su redacción (i) el término “*sociedad*” por “*Sociedad*”, (ii) la referencia a “*Juntas generales*” por “*Juntas Generales*”, acepción ésta (Junta General) que será utilizada en el texto estatutario para hacer referencia al órgano soberano de la Sociedad, (iii) la mención a “*ley*” por “*normativa de aplicación*”, acepción ésta que será utilizada en el texto estatutario para hacer referencia a leyes y normativa de cualquier naturaleza y rango, aplicable al caso en cuestión en el que se incluya por referencia, así como (iv) la mención a “*estatutos*” por “*Estatutos Sociales*”.
- (v) Los artículos 9 (Transmisión de las acciones) y 10 (Desembolsos pendientes), con el fin de sustituir en su parte dispositiva el término “*capital*” por “*capital social*”, acepción ésta que será utilizada en el texto estatutario cuando se haga referencia al capital social de la Sociedad.
- (vi) Los artículos 13 (Supresión del derecho de suscripción preferente) y 15 (Amortización forzosa), con el fin de sustituir en su parte dispositiva (i) el término “*sociedad*” por “*Sociedad*”, (ii) las menciones a “*Ley*” por “*normativa de aplicación*” y (iii) el término “*capital*” por “*capital social*”.



- (vii) Los artículos 16 (Emisión de obligaciones), 29 (Mesa de la Junta general) y 39 (Facultades de representación), con el fin de sustituir en sus títulos y parte dispositiva, según el caso, (i) el término “*sociedad*” por “*Sociedad*”, (ii) las menciones “*órgano de administración*” o “*Consejo*” por “*Consejo de Administración*” y (iii) las referencias a “*Junta general*” o “*Junta*” por “*Junta General*”.
- (viii) El artículo 21 (Regulación de la Junta General), con el fin de sustituir en su parte dispositiva (i) las referencias a “*Junta general*” y “*Junta*” por “*Junta General*”, (ii) el término “*sociedad*” por “*Sociedad*”, (iii) la referencia a “*estatutos*” por “*Estatutos Sociales*”, (iv) la mención a “*Ley*” por “*normativa de aplicación*”; (v) la mención “*órgano de administración*” por “*Consejo de Administración*” y (v) el término “*Reglamento*”, por “*Reglamento de Junta General*” (acepción ésta que será utilizada en el texto estatutario para hacer referencia al reglamento de aplicación este órgano).
- (ix) Los artículos 24 (Constitución de la Junta General) y 31 (Deliberación de la Junta general), con el fin de sustituir en sus títulos o parte dispositiva, según el caso, las referencias a “*Junta general*” o “*Junta*” por “*Junta General*”.
- (x) El artículo 28 (Lugar y tiempo de celebración), con el fin de sustituir en su parte dispositiva (i) el término “*sociedad*” por “*Sociedad*”, y (ii) la referencia a “*Junta general*” por “*Junta General*”.
- (xi) El artículo 37 (Normativa del Consejo de Administración), con el fin de sustituir en su parte dispositiva (i) el término “*sociedad*” por “*Sociedad*”, (ii) la mención a “*Consejo*” por “*Consejo de Administración*” y (iii) la referencia a “*estatutos*” por “*Estatutos Sociales*”.
- (xii) Los artículos 41 (Composición cuantitativa del Consejo) y 47 (Órganos delegados del Consejo y comisiones consultivas), con el fin de sustituir en sus títulos o parte dispositiva, según el caso, (i) las referencias a “*Junta general*” por “*Junta General*” y (ii) las menciones a “*Consejo*” por “*Consejo de Administración*”.
- (xiii) El artículo 42 (Composición cualitativa del Consejo), con el fin de sustituir en su título o parte dispositiva, según el caso, (i) las referencias a “*Junta general*” por “*Junta General*”, (ii) el término “*sociedad*” por “*Sociedad*”, (iii) la mención a “*Ley*” por “*normativa de aplicación*”; y (iv) la mención a “*Consejo*” y “*Consejo de administración*” por “*Consejo de Administración*”.
- (xiv) Los artículos 52 (Actas de Consejo) y 59 (Formulación de las cuentas anuales), con el fin de sustituir en sus títulos y partes dispositivas,



según el caso, las menciones a “Consejo” por “Consejo de Administración”.

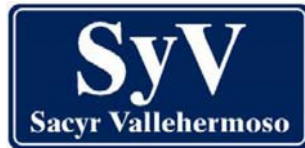
- (xv) El artículo 61 (Aprobación de las cuentas y distribución del resultado), con el fin de sustituir en su parte dispositiva (i) las referencias a “Junta general”, “Junta General de Accionistas” y “Junta general de accionistas” por “Junta General”, (ii) el término “sociedad” por “Sociedad”, (iii) la referencia a “estatutos” por “Estatutos Sociales”, (iv) la mención a “ley” por “normativa de aplicación”; y (v) la mención a “órgano de administración” por “Consejo de Administración”.
- (xvi) El artículo 63 (Disolución de la sociedad), con el fin de sustituir en su título o parte dispositiva, según el caso, (i) el término “sociedad” por “Sociedad”, y (ii) la mención a “Ley” por “normativa de aplicación”.
- (xvii) Los títulos de:
 - El título de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, pasará de ser “Estatutos de Sacyr Vallehermoso, S.A.” a “Estatutos Sociales de Sacyr Vallehermoso, S.A.”.
 - La Sección 3ª del Capítulo I (Aumento y reducción del capital), para sustituir “capital” por “capital social”, por lo que dicho título pasará a ser: “Sección 3ª. Aumento y reducción del capital social”.
 - La Sección 1ª del Capítulo II (Órganos de la sociedad) y la Sección 2ª del Capítulo III (Disolución y liquidación de la sociedad), para sustituir la mención a “sociedad” por “Sociedad”, por lo que dichos títulos pasarán a ser: “Sección 1ª. Órganos de la Sociedad” y “Sección 2ª. Disolución y liquidación de la Sociedad”, respectivamente.
 - La Sección 2ª del Capítulo II (La Junta general de accionistas), para sustituir la mención a “Junta general de accionistas” por “Junta General”, por lo que dicho título pasará a ser: “Sección 2ª. La Junta General”.

4.2 Modificación de los artículos 25 (Derecho de asistencia), 34 (Emisión del voto a distancia), 35 (Adopción de acuerdos), 45 (El Vicepresidente del Consejo), 46 (El Secretario del Consejo), 51 (Desarrollo de las sesiones), 56 (Obligaciones generales del consejero) y 58 (Página web).

Se propone modificar los artículos antes relacionados, con la finalidad de (i) unificar la diferente terminología recurrente, (ii) mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados y (iii) aclarar y complementar determinados preceptos (con causa en la gestión ordinaria de la Sociedad); a dichos efectos, se propone modificar los siguientes artículos:



- (i) El artículo 25 (Derecho de asistencia), a los efectos de (a) recoger, como número mínimo de acciones para poder asistir a la Junta General, un número indexado al valor nominal de las mismas, que permita su aplicación dinámica en el tiempo ante supuestos de desdoblamiento o agrupación de acciones (que desvirtuaría el importe recogido y obligaría, en su caso, a una nueva modificación del texto estatutario para su adecuación); así como (b) con el fin de sustituir en su parte dispositiva (i) las referencias a “*Junta general*” y “*Junta*” por “*Junta General*”, (ii) la mención “*órgano de administración*” por “*Consejo de Administración*” y (iii) la referencia a “*Estatutos*” por “*Estatutos Sociales*”.
- (ii) Artículo 34 (Emisión del voto a distancia), a los efectos de (i) precisar la redacción de sus apartado 1 y 2, en lo referente a las menciones a “*comunicación*” o “*correo*” (sustituyéndola por correspondencia postal), (ii) sustituir las menciones a “*sociedad*” y “*Junta*” por “*Sociedad*” y “*Junta General*”, respectivamente, y (iii) sustituir las menciones a “*Consejo*” por “*Consejo de Administración*”.
- (iii) Artículo 35 (Adopción de acuerdos) a los efectos de (i) mejorar la técnica de redacción, en tanto las referencias en su apartado 1 a las mayorías para adopción de acuerdos se podría entender reiterada en su apartado 2 y (ii) sustituir la referencia a “*Ley*” por “*normativa de aplicación*”.
- (iv) Artículo 45 (El Vicepresidente del Consejo), a los efectos de (i) aclarar que el orden de la Vicepresidencia aplicará, si lo hubiera, a los efectos del orden de sustitución del Vicepresidente y (ii) sustituir, tanto en el título del artículo como en su apartado 1 las referencias a “*Consejo*” por “*Consejo de Administración*”.
- (v) Artículo 46 (El Secretario del Consejo), a los efectos de (i) precisar que será el Secretario del Consejo de Administración el que ejercerá las funciones de las diferentes comisiones que se constituyan, al ser ésta la forma en que se opera habitualmente en la Sociedad, en tanto ofrece la unidad de conocimiento en el Secretario, en relación a los asuntos tratados en las diferentes comisiones y (ii) sustituir las menciones, tanto en el título del artículo como en sus apartados 2 a 4, realizadas a “*Consejo*” por “*Consejo de Administración*” y, en su apartado 3, realizadas a “*sociedad*” por “*Sociedad*”.
- (vi) Artículo 51 (Desarrollo de las sesiones), en aras a (i) mejorar técnicamente la redacción de su apartado 1, en cuanto a los miembros del Consejo de Administración necesarios para la válida constitución de dicho órgano y 3, especificando que las referencias en cuanto a *quorums* de votación en el Consejo de Administración son a las legales o “*estatutarias*” y (ii) sustituir las referencias a “*Consejo*” por “*Consejo de Administración*”.
- (vii) Artículo 56 (Obligaciones generales del consejero), a los efectos de (i) en su apartado 4, dejar expresa constancia del desarrollo reglamentario



particular que se realizará, no sólo de las situaciones de conflicto de interés, sino también de las operaciones vinculadas, lo anterior con el objeto mejorar y profundizar en el buen gobierno de la Sociedad, (ii) sustituir en su parte dispositiva las referencias (a) a “*Ley de Sociedades de Capital*”, sus artículos, o “*leyes*” por “*normativa de aplicación*” y (b) a “*sociedad*”, “*Consejo*”, “*órgano de administración*” o “*Estatutos*” por “*Sociedad*”, “*Consejo de Administración*” y “*Estatutos Sociales*”, respectivamente.

- (viii) Artículo 58 (Página web) para (i) precisar, en la redacción de sus apartados 2.g), 2.h), 2.j) y 2.l), que las normas sobre los aspectos regulados no se circunscriben a la emanada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sino a cualquier normativa de aplicación, de ser el caso, y (ii) sustituir las referencias a “*sociedad*”, “*estatutos sociales*”, “*normativa aplicable*” y “*Consejo*” por “*Sociedad*”, “*Estatutos Sociales*”, “*normativa de aplicación*” y “*Consejo de Administración*”.

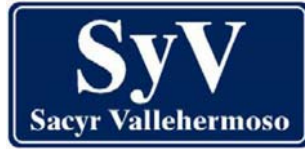
4.3 Modificación de los artículos 11 (Aumento de capital), 12 (Capital autorizado), 14 (Reducción de capital), 19 (Distribución de competencias), 22 (Clases de Juntas Generales), 23 (Convocatoria de la Junta General), 27 (Representación en la Junta general), 30 (Lista de asistentes), 32 (Derecho de información), 33 (Votación), 36 (Acta de la Junta), 38 (Facultades de administración y supervisión), 44 (El Presidente del Consejo), 48 (Comisión de Auditoría), 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 50 (Reuniones del Consejo de Administración), 54 (Cese de los consejeros), 60 (Verificación de las cuentas anuales), 62 (Depósito de las cuentas anuales) y 64 (Liquidadores).

Se propone modificar los artículos antes relacionados, con la finalidad de (i) adecuar su redacción, con el mayor rigor posible, a la literalidad que ofrece la normativa de aplicación (incluyendo como tal normas de gobierno corporativo) y, en el marco de dicha adecuación, incorporar las novedades introducidas por la Ley 25/2011, (ii) unificar la diferente terminología recurrente, (iii) mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados y (iv) aclarar y complementar determinados preceptos (con base en la gestión ordinaria de la Sociedad); a dichos efectos, se propone modificar los siguientes artículos:

- (i) Artículo 11 (Aumento de capital), a los efectos de:
- Adaptar, sus apartados 1 y 2 a los términos que ofrecen los artículos 295.2 y 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital respectivamente, en el sentido de recoger expresamente que los beneficios o reservas disponibles contra los que podría realizarse un aumento de capital deben figurar en el último balance aprobado (en cuanto al apartado 1 se refiere) y (b) recoger la regulación que establece que un aumento podrá quedar parcialmente suscrito, únicamente si así se recoge en las condiciones de la emisión (en cuanto al apartado 2 se refiere).



- Sustituir las referencias a “*capital*”, tanto en su título como en sus apartados 1 y 2 por “*capital social*”.
- (ii) Artículo 12 (Capital autorizado), a los efectos de:
- Adaptar, tanto su título como su apartado 2 a los términos que ofrece el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, mejorando técnicamente la redacción al incluir la precisión de que la ejecución de aumento se deberá realizar dentro de las limitaciones que establece la normativa de aplicación.
 - Sustituir las referencias a “*Junta*”, “*Junta general*”, “*órgano de administración*”, “*ley*” y “*capital*” por “*Junta General*”, “*Consejo de Administración*”, “*normativa de aplicación*” y “*capital social*”.
- (iii) Artículo 14 (Reducción de capital), a los efectos de:
- Adaptar sus apartados 1 y 2 a los términos que ofrece el artículo 317 de la Ley de Sociedades de Capital (a) en lo referente a las menciones a “*aportaciones*” en el marco de su devolución (que en la norma de aplicación se refieren como “*valor de las aportaciones*”) y (b) a los efectos de incluir, expresamente, la referencia a las pérdidas como la consecuencia que puede dar lugar a desequilibrio entre el capital social y el patrimonio neto.
 - Sustituir en (a) el título del artículo y en sus apartados 1 y 2, la referencia a “*capital*” por “*capital social*” y (b) en su apartado 1, la referencia a “*sociedad*” por “*Sociedad*”.
- (iv) Artículo 19 (Distribución de competencias), a los efectos de:
- Incluir, como competencia de la Junta General, la aprobación del Reglamento de la Junta General (y sus modificaciones), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Sustituir las referencias recogidas en su parte dispositiva a “*sociedad*”, “*Junta general de accionistas*”, “*Junta general*”, “*estatutos*”, “*estatutos sociales*”, “*Ley*”, y “*órgano de administración*” por “*Junta General*”, “*Estatutos Sociales*”, “*normativa de aplicación*” y “*Consejo de Administración*”.
- (v) Artículo 22 (Clases de Juntas Generales), a los efectos de:
- Incluir, en su apartado 2, la precisión de que la Junta General ordinaria se reunirá “*previamente convocada al efecto*” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.



- Incluir precisiones de redacción en la mención a “ejercicio social”.
- Sustituir las referencias recogidas en su parte dispositiva a “Junta” y “Junta general” por “Junta General”.

(vi) Artículo 23 (Convocatoria de la Junta General), a los efectos de:

- Incluir, (a) en su apartado 2, la precisión establecida por el artículo 168.2 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a la forma de comunicación que debe utilizarse por los accionistas, para la solicitud de convocatoria de la Junta General (notarial), precisando igualmente que la convocatoria se deberá realizar dentro de los plazos legalmente establecidos, (b) en su apartado 3, 2º párrafo, incluir la precisión del artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital en los referencia al plazo de convocatoria (un mes) y (c) en sus apartados 3 a 6, las novedades incluidas por la Ley 25/2011 a través o en los artículos 516, 517, 518, 519 y 174 de la Ley de Sociedades de Capital, referidas principalmente a (aa) acceso a información, difusión y contenido de la convocatoria de la Junta General, y (bb) derecho de información de los socios desde que la misma se produce.
- Corregir mínimos errores de redacción en el texto.
- Sustituir las referencias recogidas en su parte dispositiva a “Junta general”, “Junta General de accionistas”, “Junta”, “junta”, “órgano de administración” y “sociedad” por “Junta General”, “Consejo de Administración” y “Sociedad”.

(vii) Artículo 27 (Representación en la Junta general), a los efectos de:

- En su apartado 1, (a) recoger los términos del artículo 184.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando el mismo se refiere a “medios de comunicación a distancia”, (b) incorporar las novedades introducidas por la Ley 25/2011 a través o en los artículos 524 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital relacionadas con la representación de los accionistas por entidades de servicios de inversión o consejeros y (c) mejorar la técnica de redacción incluyendo como parte de dicho apartado 1 el antiguo apartado 2.
- Renumerar sus apartados como 1 y 2, a resultas de la reubicación del antiguo apartado 2 y, por ende, desaparición del apartado 3.
- Sustituir en su título la referencia a “Junta general” por “Junta General”, así como las referencias recogidas en su parte dispositiva a “Junta general”, “Junta”, “Ley” y “sociedad” por “Junta General”, “normativa de aplicación” y “Sociedad”:



(viii) Artículo 30 (Lista de asistentes), a los efectos de:

- Incorporar, en su apartado 1, los términos del artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto a incluir que serán las acciones “*propias o ajenas*” con que se puede concurrir a la Junta General y la especificación de que en la lista de asistentes se “*determinará*” (en lugar de indicará) el número de accionistas presentes o representados.
- Sustituir las referencias recogidas en su parte dispositiva a “*Junta general*” por “*Junta General*”.

(ix) Artículo 32 (Derecho de información), a los efectos de:

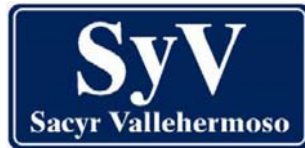
- (a) mejorar la técnica de redacción, reubicando el apartado 2 dentro del 1, creando un nuevo apartado 2 (con el antiguo último párrafo del apartado 1), e incluyendo en el nuevo apartado 2, así como en el apartado 3, las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 a través de los artículos 520 7 197.4 de la Ley de Sociedades de Capital en relación al derecho de información de los accionistas
- Incorporar aspectos de mejora técnica de la redacción.
- Sustituir las referencias a “*Junta general*”, “*sociedad*”, “*capital*” y “*Ley*”, por “*Junta General*”, “*Sociedad*”, “*capital social*” y “*normativa de aplicación*”.

(x) Artículo 33 (Votación), a los efectos de:

- Incluir en su párrafo 1 el aspecto recogido en la recomendación 5 del Código Unificado de Buen Gobierno, en relación a que en la votación conjunta de las propuestas se debe guardar el criterio de que las mismas no sean sustancialmente independientes.
- Sustituir la referencia a “*Junta*” por “*Junta General*” en su apartado 1.

(xi) Artículo 36 (Acta de la Junta), a los efectos de:

- (a) Incorporar en su apartado 2, primer párrafo, los términos del artículo 202.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto a incluir la referencia a “*socios interventores*” en lugar de “*interventores*” y mejorar la técnica de redacción de su segundo párrafo; (b) adecuar la redacción del apartado 3 a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento del Registro Mercantil y (c) mejorar la técnica de redacción del apartado 4.



- Sustituir tanto en el título del artículo como en su parte dispositiva del mismo, según el caso, las referencias a “Junta” y “Junta general” por “Junta General”.

(xii) Artículo 38 (Facultades de administración y supervisión), a los efectos de:

- (a) Mejorar la técnica de redacción de su apartado 3, al sustituir “institucionalmente” por “estatutariamente”, e (b) incluir en el referido apartado 3, segundo párrafo, y dentro de las responsabilidades que ejercerá directamente el Consejo de Administración, la aprobación de la política en materia de dividendos (tal y como establece la recomendación 8 del Código Unificado de Buen Gobierno).
- Sustituir las referencias en su parte dispositiva a “Junta general”, “sociedad”, “compañía”, “Consejo”, “SyV” y “Estatutos” por “Junta General”, “Sociedad”, “Consejo de Administración” y “Estatutos Sociales”.

(xiii) Artículo 44 (El Presidente del Consejo), a los efectos de:

- Adecuar la redacción de su apartado segundo, en el sentido que se extrae de las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación al número de consejeros habilitados a solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.
- Sustituir la referencia en el título y en su parte dispositiva a “Consejo” por “Consejo de Administración”.

(xiv) Artículo 48 (Comisión de Auditoría), a los efectos de:

- Precisar en su apartado 2, que: (a) será el Consejo de Administración el que nombre al Presidente de la comisión, en atención a la relevancia de dicho puesto en el marco del buen gobierno de la sociedad y (b) recoger que será el Secretario del Consejo de Administración (o, en su defecto, el Vicesecretario) el que ejercerá las funciones como tal en dicha comisión, al ser ésta la forma en que se opera habitualmente en la Sociedad, esto último en consonancia con la modificación propuesta del artículo 46.
- En su apartado 3, incorporar: (a) en la letra b) el hecho de que la comisión deberá proponer al Consejo de Administración, no sólo la designación del auditor, sino también su reelección o sustitución, en consonancia con la recomendación 50.2º.a) del Código Unificado de Buen Gobierno; (b) una nueva letra c) con la recomendación 50.1º.a) del Código Unificado de Buen Gobierno en relación a las labores de supervisión en el proceso de elaboración e



integridad de la información financiera de la Sociedad; (c) en la nueva letra d) (antigua c, y modificada por la inclusión de la nueva c)), determinados aspectos incluidos en la recomendación 50.1º.b) del Código Unificado de Buen Gobierno en relación al control de riesgos; (d) en la letra i) (antigua g) y modificada por la inclusión de la nueva c)), determinados aspectos recogidos en la recomendación 52 del Código Unificado de Buen Gobierno referentes a las labores de la comisión de informar en relación a operaciones vinculadas; y (e) en consonancia con la inclusión de la nueva letra c), establecer una nueva relación de la a) a la j);

- En su apartado 5, mejorar la técnica de redacción en cuanto a las mayorías necesarias para adoptar acuerdos, precisando que será la mayoría absoluta, de miembros presentes y representados, la requerida.
- Corregir mínimos errores de redacción en el texto.
- Sustituir las referencias a “Consejo”, “SyV”, “Estatutos”, “normativa aplicable” y “Junta General de Accionistas” por “Consejo de Administración”, “Sociedad”, “normativa de aplicación” y “Junta General”.

(xv) Artículo 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), a los efectos de:

- Precisar en su apartado 2: (a) que será el Consejo de Administración el que nombre al Presidente de la comisión, en atención a la relevancia de dicho puesto en el marco del buen gobierno de la Sociedad y (b) que será el Secretario del Consejo de Administración (o, en su defecto, el Vicesecretario) el que ejercerá las funciones como tal en la comisión, al ser ésta la forma en que se opera habitualmente en la Sociedad y, en consonancia con la modificación propuesta del artículo 46;
- En su apartado 3: (a) precisar en la letra a) que las propuestas de nombramiento lo serán para los consejeros independientes e incorporar una nueva letra b) para indicar que se informará sobre el nombramiento del resto de consejeros, todo ello en atención a los recomendación 27 a) y b) del Código Unificado de Buen Gobierno; (b) incorporar en la nueva letra d) (antigua c) y modificada por la inclusión de la nueva b)) los aspectos de la recomendación 57.a(ii) del Código Unificado de Buen Gobierno, en el sentido de recoger expresamente la competencia de información también sobre las retribuciones de consejeros que cumplan funciones ejecutivas; (c) incorporar una nueva letra f) atribuyéndole a la comisión la potestad de informar sobre casos en que la permanencia de un consejero pueda poner en riesgo o afectar a la Sociedad, en aras a



reforzar el buen gobierno corporativo, lo anterior en el marco de la Recomendación 32 del Código Unificado de Buen Gobierno; y (d) en consonancia con la inclusión de las nuevas letras b) y f), establecer una nueva relación de la a) a la g).

- En su apartado 5, mejorar la técnica de redacción en cuanto a las mayorías necesarias para adoptar acuerdos, precisando que será la mayoría absoluta la requerida de asistentes, presentes o representados, la requerida.
- Sustituir las referencias a “*Consejo*”, “*Junta*”, “*SyV*”, “*Estatutos*” y “*Ley*” por “*Consejo de Administración*”, “*Junta General*”, “*Sociedad*”, “*Estatutos Sociales*” y “*normativa de aplicación*”.

(xvi) Artículo 50 (Reuniones del Consejo de Administración), en el sentido de:

- Precisar la redacción del apartado 2, a los efectos de incorporar (a) las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación al número de consejeros habilitados a solicitar la convocatoria del Consejo de Administración así como (b) una habilitación expresa al Vicepresidente y a consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración, para convocar, sin trámite previo alguno, una reunión del mismo en determinados supuestos en que, objetivamente, no existiría la figura del Presidente.
- Mejorar la técnica de redacción del artículo, unificando los apartados 4 y 5 en uno único apartado, que pasará a regular determinados aspectos homogéneos relacionados con la reunión del Consejo de Administración (antes recogidos en los apartados 4 y 5). En consonancia con ello, reenumerar los apartados del artículo que, en lo sucesivo, serán del 1 al 4.
- Sustituir las referencias a “*sociedad*” y “*Consejo*” por “*Sociedad*” y “*Consejo de Administración*”.

(xvii) Artículo 54 (Cese de los consejeros), a los efectos de:

- (a) Incorporar en su apartado 1 los términos del artículo 222 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo referente a la efectividad del cese de un consejero cuando su cargo hubiera vencido; (b) complementar el apartado 2, en el sentido de precisar cuándo los Consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración, tales como en supuestos de amonestaciones a los mismos (por el Consejo de Administración) y reducción de la participación de accionistas significativos, en el caso de



consejeros dominicales (esto último en consonancia con la Recomendación 30 del Código Unificado de Buen Gobierno).

- Sustituir las referencias a “*Junta general*”, “*consejo*” y “*sociedad*” por “*Junta General*”, “*Consejo de Administración*” y “*Sociedad*”.

(xviii) Artículo 60 (Verificación de las cuentas anuales), a los efectos de:

- Adecuar la redacción de su apartado 2 a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 en el artículo 264.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en el sentido de que la prórroga del auditor pasa a someterse a lo dispuesto por la normativa reguladora de la actividad de auditoría.
- Corregir mínimos errores de redacción en el texto.
- Sustituir las referencias a “*sociedad*”, “*ley*” y “*Junta general*” por “*Sociedad*”, “*normativa de aplicación*” y “*Junta General*”.

(xix) Artículo 62 (Depósito de las cuentas anuales), a los efectos de:

- Incorporar las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 en el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a la concreción de los requisitos para el depósito de cuentas.
- Sustituir la referencia a “*Junta general*” por “*Junta General*”.

(xx) Artículo 64 (Liquidadores), a los efectos de:

- Incorporar las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 en el artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital, en el sentido de eliminar, para las sociedades anónimas, la obligación de que el número de liquidadores sea impar.



4.4 Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores).

En los últimos años, la Sociedad, como gran parte del tejido empresarial español, se ha visto afectada por la crisis económica internacional, el encarecimiento del crédito, la reducción del volumen de actividad y los ajustes a la baja de los precios.

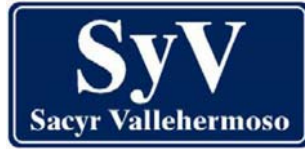
Si bien las perspectivas del Consejo de Administración son positivas en relación al crecimiento de la Sociedad, no resulta descartable la posibilidad de que, en ejercicios próximos, el nivel del resultado neto atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales del grupo se contraiga, siendo los motivos de dicha contracción absolutamente exógenos a la gestión de la misma. Esta circunstancia incide directamente en la fórmula de retribución del órgano de administración lo cual, en ocasiones, perjudica a la Sociedad a la hora de contratar o retener el talento entre los miembros de su órgano de administración.

Así, la actual regulación estatutaria recoge que, *“si el 2,5% del beneficio de un ejercicio resultase inferior al importe efectivamente abonado, los consejeros estarán obligados a la restitución que proporcionalmente corresponda”*.

En este sentido, se ha considerado razonable modificar la regulación estatutaria referente a la remuneración de los administradores, en el sentido de posibilitar, en el caso de una contracción del resultado neto, que los miembros del Consejo de Administración perciban retribuciones por, al menos, la parte que remunere su asistencia para el ejercicio de sus funciones.

A los efectos de lo anterior, se propone modificar el apartado 1 del artículo 43 (Remuneración de los administradores), a los efectos de establecer que, si el 2,5% del beneficio de un ejercicio resultase inferior al importe efectivamente abonado, o si en un ejercicio no hubiera beneficios, los consejeros estarán obligados a la restitución de todo lo efectivamente abonado que no se corresponda con el importe asistencial.

Asimismo, y en el marco de dicha modificación, se propone sustituir en la parte dispositiva del artículo las referencias a *“sociedad”* y *“Junta general”* y *“Junta general de accionistas”*, por *“Sociedad”* y *“Junta General”*.



5. Propuesta de modificación y acuerdo a la Junta General

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de modificación y acuerdo a la Junta General en relación con el punto octavo del orden del día.

Modificación de los Estatutos Sociales:

8.1. Modificación del título de los Estatutos Sociales, de los artículos 1 (Denominación social), 2 (Objeto social), 3 (Duración de la sociedad), 4 (Domicilio Social y Delegaciones), 6 (Representación de las acciones), 7 (Derechos del accionista), 8 (Titularidad múltiple), 9 (Transmisión de las acciones), 10 (Desembolsos pendientes), 13 (Supresión del derecho de suscripción preferente), 15 (Amortización forzosa), 16 (Emisión de obligaciones), 18 (Otros valores), 20 (Principios de actuación), 21 (Regulación de la Junta General), 24 (Constitución de la Junta General), 28 (Lugar y tiempo de celebración), 29 (Mesa de la Junta general), 31 (Deliberación de la Junta general), 37 (Normativa del Consejo de Administración), 39 (Facultades de representación), 40 (Creación de valor), 41 (Composición cuantitativa del Consejo), 42 (Composición cualitativa del Consejo), 47 (Órganos delegados del Consejo y comisiones consultivas), 52 (Actas de Consejo), 59 (Formulación de las cuentas anuales), 61 (Aprobación de las cuentas y distribución del resultado), 63 (Disolución de la sociedad), 65 (Representación de la sociedad disuelta) y 66 (Activo y pasivo sobrevenidos), así como de los títulos de (a) la Sección 3ª del Capítulo I (Aumento y reducción del capital), (b) la Sección 1ª del Capítulo II (Órganos de la sociedad), (c) la Sección 2ª del Capítulo II (La Junta general de accionistas), y (d) la Sección 2ª del Capítulo III (Disolución y liquidación de la sociedad)

PROPUESTA DE ACUERDO

(A) Modificar el título de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasará a ser “Estatutos Sociales de Sacyr Vallehermoso, S.A.”

(B) Modificar los artículos 1 (Denominación social), 2 (Objeto social), 3 (Duración de la sociedad), 4 (Domicilio Social y Delegaciones), 6 (Representación de las acciones), 7 (Derechos del accionista), 8 (Titularidad múltiple), 9 (Transmisión de las acciones), 10 (Desembolsos pendientes), 13 (Supresión del derecho de suscripción preferente), 15 (Amortización forzosa), 16 (Emisión de obligaciones), 18 (Otros valores), 20 (Principios de actuación), 21 (Regulación de la Junta General), 24 (Constitución de la Junta General), 28 (Lugar y tiempo de celebración), 29 (Mesa de la Junta general), 31 (Deliberación de la Junta general), 37 (Normativa del Consejo de Administración), 39 (Facultades de representación), 40 (Creación de valor), 41 (Composición cuantitativa del Consejo), 42 (Composición cualitativa del Consejo), 47 (Órganos delegados del Consejo y comisiones consultivas), 52 (Actas de Consejo), 59 (Formulación de las cuentas anuales), 61 (Aprobación de las cuentas y distribución del resultado), 63 (Disolución de la sociedad), 65 (Representación de



la sociedad disuelta) y 66 (Activo y pasivo sobrevenidos), que, en lo sucesivo pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina “**Sacyr Vallehermoso, S.A.**” (la “**Sociedad**”), y se rige por estos estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

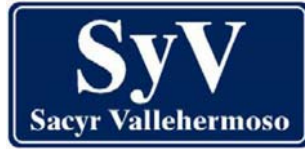
1. La Sociedad tiene por objeto social:

- a) *La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.*
- b) *La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.*
- c) *La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.*
- d) *La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.*
- e) *La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, de hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.*
- f) *La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medioambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.*
- g) *La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en*



arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.

- h) La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.*
- i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.*
- j) Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.*
- k) La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.*
- l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.*
- m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.*
- n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.*
- o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.*
- p) La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas españolas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.*
- q) La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.*



2. *Las actividades integrantes del objeto social descrito en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras entidades o sociedades.*

Artículo 3. Duración de la Sociedad

1. *La Sociedad inició sus actividades sociales el día 5 de Julio de 1921, que fue la fecha en la que se constituyó.*
2. *La duración de la Sociedad es ilimitada.*

Artículo 4. Domicilio Social y Delegaciones

1. *La Sociedad, tiene su domicilio social en Madrid, Pº de la Castellana nº 83-85, y puede crear las delegaciones y oficinas que estime procedentes tanto en el territorio nacional como en el extranjero.*
2. *El Consejo de Administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal donde la Sociedad tiene su domicilio.*
3. *El Consejo de Administración será asimismo competente para decidir o acordar la creación, la supresión y el traslado de las sucursales y delegaciones.*

Artículo 6. Representación de las acciones

1. *Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se regirán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.*
2. *La Sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear).*

Artículo 7. Derechos del accionista

1. *La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos individuales y de minoría legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la normativa de aplicación y por los Estatutos Sociales.*
2. *El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.*



Artículo 8. Titularidad múltiple

1. *Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.*
2. *En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de socio corresponde, respectivamente, al nudo- propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.*
3. *Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.*

Artículo 9. Transmisión de las acciones

1. *Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.*
2. *Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento del capital social en el Registro Mercantil.*

Artículo 10. Desembolsos pendientes

1. *Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento del capital social.*
2. *En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento del capital social, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*

Artículo 13. Supresión del derecho de suscripción preferente

1. *La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, que acuerde el aumento del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas por razones de interés social, en los casos y con las condiciones previstas en la normativa de aplicación.*
2. *En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar: (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de valores que*



permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- 3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento del capital social se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, incluyendo cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.*

Artículo 15. Amortización forzosa

- 1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.*
- 2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción del capital social.*

Artículo 16. Emisión de obligaciones

- 1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.*
- 2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.*

Artículo 18. Otros valores

- 1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.*
- 2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad*



de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

- 3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.*
- 4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.*

Artículo 20. Principios de actuación

- 1. Todos los órganos de la Sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.*
- 2. Los órganos de la Sociedad deberán dar un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.*

Artículo 21. Regulación de la Junta General

- 1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.*
- 2. La Junta General se rige por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación. La regulación legal y estatutaria de la Junta General deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta General de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento de la Junta General se aprobará por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.*

Artículo 24. Constitución de la Junta General

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- 2. Si la Junta General está llamada a deliberar sobre cualquier modificación estatutaria, incluidos el aumento y la reducción del capital, así como sobre la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio de la Sociedad al*



extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.

- 3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o electrónica deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.*
- 4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.*
- 5. Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia de los administradores de la Sociedad.*

Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración

- 1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.*
- 2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.*
- 3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
- 4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.*

Artículo 29. Mesa de la Junta General

- 1. La Mesa de la Junta General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta General. Asimismo podrán formar parte de ella los*



miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

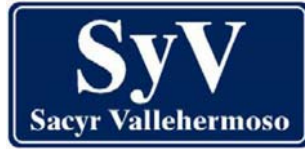
- 2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.*

Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta General el miembro del Consejo de Administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

- 3. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.*
- 4. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.*
- 5. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta General.*

Artículo 31. Deliberación de la Junta General

- 1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.*
- 2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.*
- 3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.*
- 4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tal es como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.*
- 5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.*



Artículo 37. Normativa del Consejo de Administración

1. *La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración se registrará por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos Sociales. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, dando cuenta del mismo a la Junta General.*

Artículo 39. Facultades de representación

1. *El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.*
2. *Asimismo ostenta el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo de Administración.*
3. *El Secretario del Consejo de Administración tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.*
4. *El poder de representación de los órganos delegados se registrará por lo dispuesto en el acuerdo de delegación.*

Artículo 40. Creación de valor

1. *El Consejo de Administración, sus órganos delegados y el equipo de dirección de la Sociedad ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa a largo plazo.*
2. *La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe las obligaciones explícitas e implícitas contraídas con los trabajadores, proveedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que resulten necesarios para una responsable conducción de los negocios.*

Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de diecinueve miembros.*
2. *Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo de Administración. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.*



Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo de Administración

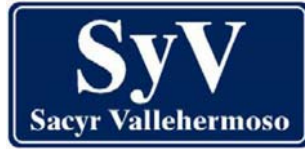
- 1. La Junta General procurará que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.*
- 2. La Junta General podrá dentro del grupo de los consejeros externos designar tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes). La Junta General también podrá, atendiendo al interés social, nombrar o ratificar consejeros externos que no representen a titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad y en quienes no concurren las condiciones necesarias para su calificación como independientes.*
- 3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la normativa de aplicación.*

Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas

- 1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.*
- 2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.*
- 3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.*

Artículo 52. Actas de Consejo de Administración

- 1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera*



sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.

2. *El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, el Vicepresidente y otro miembro del Consejo de Administración.*

Artículo 59. Formulación de las cuentas anuales

1. *El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.*
2. *No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*
3. *El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.*

Artículo 61. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

1. *Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General.*
2. *Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.*
3. *Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la normativa de aplicación y los Estatutos Sociales y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.*
4. *Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.*
5. *La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:*
 - (i) *los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;*
 - (ii) *estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-o quede debidamente garantizada por la*



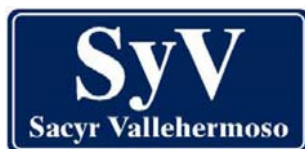
Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y

(iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

- 6.** *Existiendo beneficios distribuibles suficientes y siempre y cuando no concurran razones de interés social que lo desaconsejen, la Junta General estará obligada a acordar el reparto de un dividendo por cada acción de un importe equivalente al treinta por ciento de su valor nominal.*

Artículo 63. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la normativa de aplicación.



Artículo 65. Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

Artículo 66. Activo y pasivo sobrevenidos

- 1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.*

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

- 2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.*
- 3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.*

(C) Modificar, la redacción de los títulos de la:

- ♦ Sección 3ª del Capítulo I que quedará, en lo sucesivo, redactado como sigue: “Sección 3ª. Aumento y reducción del capital social”.*
- ♦ Sección 1ª del Capítulo II que quedará, en lo sucesivo, redactado como sigue: “Sección 1ª. Órganos de la Sociedad”.*
- ♦ Sección 2ª del Capítulo II que quedará, en lo sucesivo, redactado como sigue: “Sección 2ª. La Junta General”.*
- ♦ Sección 2ª del Capítulo III que quedará, en lo sucesivo, redactado como sigue: “Sección 2ª. Disolución y liquidación de la Sociedad”.*



8.2. Modificación de los artículos 25 (Derecho de asistencia), 34 (Emisión del voto a distancia), 35 (Adopción de acuerdos), 45 (El Vicepresidente del Consejo), 46 (El Secretario del Consejo), 51 (Desarrollo de las sesiones), 56 (Obligaciones generales del consejero) y 58 (Página web)

PROPUESTA DE ACUERDO

Modificar los artículos 25 (Derecho de asistencia), 34 (Emisión del voto a distancia), 35 (Adopción de acuerdos), 45 (El Vicepresidente del Consejo), 46 (El Secretario del Consejo), 51 (Desarrollo de las sesiones), 56 (Obligaciones generales del consejero) y 58 (Página web), que, en lo sucesivo pasarán a tener la siguiente redacción:

Ar. ículo 25. Derecho de asistencia

- 1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista (i) sea titular, al menos, de un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta euros (150€) y (ii) las tenga inscritas a su nombre en los registros a que se refiere el artículo 6 con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.*
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.*
- 3. El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*
- 4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.*

Artículo 34. Emisión del voto a distancia

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica.*
- 2. El voto por correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de*



anotaciones en cuenta.

3. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. A la comunicación (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia.*
4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
5. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.*

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.), siempre y cuando se acompañe de las cautelas adecuadas; (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. *Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*
7. *La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.*



Artículo 35. Adopción de acuerdos

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, dará derecho a un voto.*
2. *Para la aprobación de un acuerdo se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa de aplicación o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.*

Artículo 45. El Vicepresidente del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros.*
2. *El Vicepresidente o, en su caso, el Vicepresidente Primero (si hubiera más de uno o, en defecto de éste, el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda), sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.*

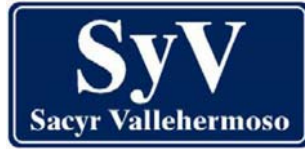
Artículo 46. El Secretario del Consejo de Administración

1. *El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser miembro del órgano.*
2. *El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. Asimismo, actuará como Secretario de las diferentes comisiones que se constituyan por el Consejo de Administración.*
3. *El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno de la Sociedad sean respetadas.*
4. *El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.*

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 51. Desarrollo de las sesiones

1. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando*



concurran más de la mitad de sus miembros, presentes o representados.

Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir la representación a favor de otro miembro del Consejo de Administración. La representación habrá de impartirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- 2. El Presidente organizará el debate de conformidad con el orden del día promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado. A tal efecto, podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la empresa y a los expertos externos que considere oportuno.*
- 3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otros quorums de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*
- 4. En particular, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá para su validez el voto favorable de al menos dos tercios de los consejeros presentes o representados en la reunión de que se trate.*

Artículo 56. Obligaciones generales del consejero

- 1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 38 y 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.*
- 2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a: (a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar activamente en el Consejo de Administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social; de no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar*

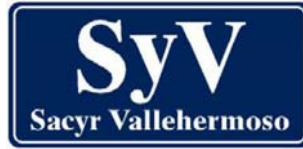


cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

- 3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo como un representante leal en defensa del interés social, cumpliendo los deberes impuestos por la normativa de aplicación y los Estatutos Sociales. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.*

Artículo 58. Página web

- 1. La Sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.*
- 2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa de aplicación, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentos:*
 - a) Los Estatutos Sociales, con especificación de las modificaciones realizadas en los últimos doce meses.*
 - b) Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, que contendrá el régimen de sus Comisiones.*
 - c) Identificación de los miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones, con especificación de su condición.*
 - d) El Reglamento Interno de Conducta.*
 - e) Cuentas anuales, informes de auditoría y de gestión, así como la memoria anual, correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los dos últimos ejercicios cerrados.*



- f) El informe anual de gobierno corporativo.*
- g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, relativo al período que señale la normativa de aplicación.*
- h) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del periodo que para cada materia señale la normativa aplicable.*
- i) Los cauces de comunicación existente entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse los accionistas y, en su caso, el teléfono específico de relación con inversores o cualquier otro medio de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas.*
- j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la normativa de aplicación.*
- k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
- l) Los hechos relevantes relativos al período que señale la normativa de aplicación.*



8.3 Modificación de los artículos: 11 (Aumento de capital), 12 (Capital autorizado), 14 (Reducción de capital), 19 (Distribución de competencias), 22 (Clases de Juntas Generales), 23 (Convocatoria de la Junta General), 27 (Representación en la Junta general), 30 (Lista de asistentes), 32 (Derecho de información), 33 (Votación), 36 (Acta de la Junta), 38 (Facultades de administración y supervisión), 44 (El Presidente del Consejo), 48 (Comisión de Auditoría), 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 50 (Reuniones del Consejo de Administración), 54 (Cese de los consejeros), 60 (Verificación de las cuentas anuales), 62 (Depósito de las cuentas anuales) y 64 (Liquidadores).

PROPUESTA DE ACUERDO

Modificar los artículos 11 (Aumento de capital), 12 (Capital autorizado), 14 (Reducción de capital), 19 (Distribución de competencias), 22 (Clases de Juntas Generales), 23 (Convocatoria de la Junta General), 27 (Representación en la Junta general), 30 (Lista de asistentes), 32 (Derecho de información), 33 (Votación), 36 (Acta de la Junta), 38 (Facultades de administración y supervisión), 44 (El Presidente del Consejo), 48 (Comisión de Auditoría), 49 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 50 (Reuniones del Consejo de Administración), 54 (Cese de los consejeros), 60 (Verificación de las cuentas anuales), 62 (Depósito de las cuentas anuales) y 64 (Liquidadores) que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 11. Aumento del capital social

- 1. El aumento del capital social puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas disponibles que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento del capital social podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.*
- 2. Cuando el aumento del capital social no se haya suscrito íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital social sólo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta posibilidad.*

Artículo 12. Delegación del aumento en los administradores

- 1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la normativa de aplicación. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.*



2. *La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro de las limitaciones que establece la normativa de aplicación.*

Artículo 14. Reducción del capital social

1. *La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.*
2. *En el caso de reducción del capital social por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 61.*

Artículo 19. Distribución de competencias

1. *Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.*
2. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - c) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - d) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - f) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - g) *La disolución de la Sociedad.*
 - h) *La aprobación del balance final de liquidación.*



- i) *La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General, así como de sus modificaciones.*
 - j) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la normativa de aplicación o los Estatutos Sociales.*
3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.*

Artículo 22. Clases de Juntas Generales

1. *La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.*
2. *La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
3. *Cualquier Junta General distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.*
4. *Todas las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.*

Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

1. *Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.*
2. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo, dentro de los plazos legalmente establecidos, en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*
3. *La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los*



accionistas en toda la Unión Europea.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web de la Sociedad.*

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.*
 - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- 4.** *El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, (iii) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, (iv) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y (v) la dirección de la página web de la Sociedad en que estará*



disponible la información, debiendo asimismo determinar, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

5. *En el anuncio de la convocatoria figurará la persona o personas que realicen la convocatoria, así como sus cargos.*
6. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:*
 - a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta General.
 - b) *En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.*
7. *Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta General universal.*

Artículo 27. Representación en la Junta General

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta General. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.*

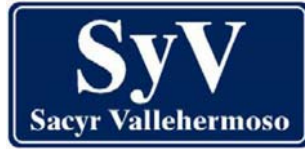


Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la normativa de aplicación. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

En este sentido, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación, pudiendo (i) ejercer dicho derecho de voto en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubiera recibido (previa comunicación a la sociedad emisora, en los términos establecidos por la normativa de aplicación, del sentido en el que emitirá el voto) o (ii) delegar el voto a un tercero designado por el cliente.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

2. *Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - a) *mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o*
 - b) *mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se*



acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en a que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

Artículo 30. Lista de asistentes

- 1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.*

Al final de la lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

- 2. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.*
- 3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.*

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 32. Derecho de información

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen*



precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

- 2. Adicionalmente, los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbalmente durante su celebración, informaciones o aclaraciones o formular preguntas que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
- 3. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

Artículo 33. *Votación*

- 1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.*

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

- 2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.*
- 3. El voto a distancia se admitirá en los términos previstos en el artículo siguiente.*



Artículo 36. Acta de la Junta General

1. *El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.*
2. *El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.*

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente de la misma.

3. *El acta notarial no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General.*
4. *Las certificaciones que se expidan con relación a las actas y aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.*
5. *Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.*

Artículo 38. Facultades de administración y supervisión

1. *Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.*
2. *El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.*
3. *No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*

A estos últimos efectos, el Consejo de Administración ejercerá directamente las responsabilidades siguientes (a) aprobación de las estrategias generales de la Sociedad; (b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad; (c) aprobación de la política en materia de autocartera y dividendos; (d) supervisión del control de la actividad de gestión y de la evaluación de los



directivos; (e) supervisión de la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; (f) supervisión de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública; (g) aprobación de las operaciones que entrañen la disposición y adquisición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias; (h) conocer de situaciones de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener un Consejero con el interés de la Sociedad, de conformidad con el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital; y, (i) las específicamente previstas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 44. El Presidente del Consejo de Administración

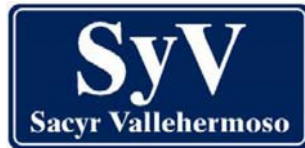
- 1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del órgano de administración.*
- 2. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente. Adicionalmente, el Presidente deberá convocar el Consejo de Administración e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten un tercio de los consejeros.*

Artículo 48. Comisión de Auditoría

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

- 3. La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*



- a) *Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
- b) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación, reelección o sustitución del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa de aplicación.*
- c) *Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*
- d) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y la auditoría interna, en su caso, así como revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
- e) *Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- f) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- g) *Mantener las relaciones con el auditor de cuentas, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.*
- h) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.*
- i) *Informar en relación a las transacciones con Consejeros de la Sociedad que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses u operaciones vinculadas que el Reglamento del Consejo indique deben ser conocidas por la Comisión Ejecutiva o el Consejo de Administración.*



- j) *Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.*
 5. *La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.*
 6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.*

Artículo 49. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de nombramientos serán al menos en su mayoría, Consejeros no ejecutivos.*
2. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros no ejecutivos que sean miembros de la Comisión.*

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
 - a) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General) de los consejeros independientes.*
 - b) *Informar las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta*

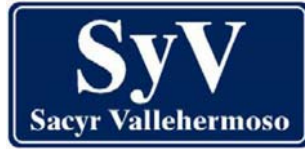


General) de los restantes consejeros.

- c) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.*
 - d) Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y miembros del Comité de Dirección de la Sociedad así como de los consejeros que cumplan funciones ejecutivas.*
 - e) Revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos.*
 - f) Informar al Consejo de Administración de aquellos casos en que se concluya que la permanencia de uno o varios de los consejeros como miembros de dicho órgano pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma.*
 - g) Velar por la transparencia de las retribuciones.*
- 4.** *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*
- 5.** *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.*
- 6.** *El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa de aplicación.*

Artículo 50. Reuniones del Consejo de Administración

- 1.** *El Consejo de Administración se reunirá, al menos, seis veces al año y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad.*
- 2.** *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente, con una antelación mínima de tres días.*



Asimismo, podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día y para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social:

- a) Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes;*
 - b) El Vicepresidente o un número de consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo de Administración en casos de cese, fallecimiento o dimisión del Presidente.*
- 3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.*
 - 4. El Consejo de Administración se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.*

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad de intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 54. Cese de los consejeros

- 1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad o cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo cuando, vencido el plazo, se reúna la primera Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.*
- 2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando alcancen la*



edad de 65 años, en el supuesto de consejeros ejecutivos, pudiendo, en su caso, continuar como consejero no ejecutivo; (b) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados un nombramiento como consejero; (c) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (d) cuando resulten amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como consejeros y, en particular, las obligaciones impuestas en el Reglamento Interno de Conducta; (e) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma, y así se informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o (f) en caso de consejeros dominicales, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación en la Sociedad o, haciéndolo parcialmente, alcance un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.

Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la normativa de aplicación.*
- 2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.*
- 3. La Comisión de Auditoría deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.*

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como,



en su caso, de las cuentas consolidadas. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

Artículo 64. Liquidadores

Disuelta la Sociedad, y salvo que la Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad los nombre, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores.

8.4 Modificación del artículo 43 (Remuneración de los administradores).

PROPUESTA DE ACUERDO

Modificar el artículo 43 (Remuneración de los administradores) que, en lo sucesivo, pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 43. Remuneración de los administradores

- 1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en una prestación asistencial (seguro, fondos de pensiones, etc.). El importe conjunto de las retribuciones anteriores será fijado por la Junta General. Dicho importe, que no podrá exceder del 2,5% del resultado neto del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo, se mantendrá entre tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros por razón de su cargo en él y en sus distintas Comisiones corresponde al Consejo de Administración, el cual podrá distinguir, en el marco de dicha distribución, los importes que corresponde a remuneración por asistencia del resto de conceptos retributivos. Si el 2,5% del beneficio de un ejercicio resultase inferior al importe efectivamente abonado, o si en un ejercicio no hubiera beneficios, los consejeros estarán obligados a la restitución del 100% de lo efectivamente abonado por conceptos diferentes a remuneraciones por asistencia.*
- 2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y (d) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al consejero.*



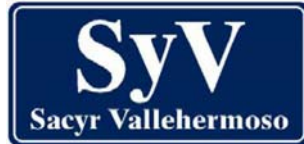
La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad) y de las previsiones asistenciales y de la indemnización por cese corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a la ratificación de la Junta General.

- 3. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.*
- 4. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.*
- 5. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.*

* * *

Madrid, 10 de mayo de 2012.



ANEXO AL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR VALLEHERMOSO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL CONVOCADA PARA EL 20 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 21 DE JUNIO DE 2012, EN SEGUNDA.

Trascripción literal de la redacción originaria de los Estatutos Sociales y las modificaciones propuestas, a doble columna

ESTATUTOS DE SACYR VALLEHERMOSO, S.A.

CAPITULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Sección 1ª. Identificación de la sociedad

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina **Sacyr Vallehermoso, S.A.**, y se rige por estos Estatutos Sociales, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

1. La sociedad tiene por objeto social:

- a) La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.
- b) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.
- c) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones

ESTATUTOS SOCIALES DE SACYR VALLEHERMOSO, S.A.

CAPITULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

Sección 1ª. Identificación de la sociedad

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina **“Sacyr Vallehermoso, S.A.”** (la **“Sociedad”**), y se rige por estos estatutos sociales (los “Estatutos Sociales”), por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Objeto social

~~1.~~ 1. La ~~soeiedad~~ Sociedad tiene por objeto social:

- ~~a)~~ a) La adquisición, rehabilitación o construcción de fincas urbanas para su arrendamiento o enajenación.
- ~~b)~~ b) La compraventa de terrenos, derechos de edificación y unidades de aprovechamiento urbanístico, así como su ordenación, transformación, urbanización, parcelación, reparcelación, compensación, etc. y posterior edificación, en su caso, interviniendo en todo el proceso urbanístico hasta su culminación por la edificación.
- ~~c)~~ c) La administración, la conservación, el mantenimiento y, en general, todo lo relacionado con las instalaciones y los servicios de fincas urbanas, así como los terrenos, infraestructuras, obras, instalaciones

de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.

- d)** La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.
- e)** La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, de hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.
- f)** La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medioambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.
- g)** La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.
- h)** La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.
- i)** La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.
- j)** Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.
- k)** La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.

de urbanización que correspondan a éstos en virtud del planeamiento urbanístico, ya sea por cuenta propia o ajena, y la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería y urbanismo relacionados con dichas fincas urbanas, o con su propiedad.

- ~~e)~~ **d)** La prestación y comercialización de toda clase de servicios y suministros relativos a las comunicaciones, a la informática y a las redes de distribución energéticas, así como la colaboración en la comercialización y mediación en seguros, servicios de seguridad y transporte, bien por cuenta propia o ajena.
- ~~e)~~ **e)** La gestión y administración de espacios comerciales, de residencias y centros de la tercera edad, de hoteles y residencias turísticas, y de estudiantes.
- ~~f)~~ **f)** La contratación, gestión y ejecución de toda clase de obras y construcciones en su más amplio sentido, tanto públicas como privadas, como carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, obras marítimas, edificación, obras del medioambiente, y en general todas las relacionadas con el ramo de la construcción.
- ~~e)~~ **g)** La adquisición, administración, gestión, promoción, explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, así como el asesoramiento respecto a las operaciones anteriores.
- ~~h)~~ **h)** La elaboración de todo tipo de proyectos de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.
- ~~i)~~ **i)** La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.
- ~~j)~~ **j)** Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.
- ~~k)~~ **k)** La gestión de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas.

- l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.
- m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.
- n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.
- o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.
- p) La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas españolas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.
- q) La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.

2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras entidades o sociedades.

Artículo 3. Duración de la sociedad

1. La sociedad inició sus actividades sociales el día 5 de Julio de 1921, que fue la fecha en la que se constituyó.
2. La duración de la sociedad es ilimitada.

Artículo 4. Domicilio Social y Delegaciones

1. La sociedad, tiene su domicilio social en Madrid, Pº de la Castellana nº 83-85, y puede crear las delegaciones y oficinas que estime procedentes tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
2. El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal donde la sociedad tiene su domicilio.

~~l)~~ l) La explotación de minas y canteras y la comercialización de sus productos.

~~m)~~ m) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, instalación de elementos y materiales de construcción o destinados a la misma.

~~n)~~ n) Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial.

~~o)~~ o) Fabricación y comercialización de productos prefabricados y demás relacionados con la construcción.

~~p)~~ p) La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas españolas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en España y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades.

~~q)~~ q) La explotación, importación, exportación, transporte, distribución, venta y comercialización de materias primas de cualquier tipo, tanto vegetales como minerales.

~~2.~~ 2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras entidades o sociedades.

Artículo 3. Duración de la ~~sociedad~~ Sociedad

~~1.~~ 1. La ~~sociedad~~ Sociedad inició sus actividades sociales el día 5 de Julio de 1921, que fue la fecha en la que se constituyó.

~~2.~~ 2. La duración de la ~~sociedad~~ Sociedad es ilimitada.

Artículo 4. Domicilio Social y Delegaciones

1. La ~~sociedad~~ Sociedad, tiene su domicilio social en Madrid, Pº de la Castellana nº 83-85, y puede crear las delegaciones y oficinas que estime procedentes tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

~~2.~~ 2. ~~El órgano de administración~~ El Consejo de Administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal donde la ~~sociedad~~ Sociedad tiene su domicilio.

3. El órgano de administración será asimismo competente para decidir o acordar la creación, la supresión y el traslado de las sucursales y delegaciones.

Sección 2ª. El capital social y las acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social es de 422.598.452 euros y está representado por 422.598.452 acciones de un euro de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.
2. La sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear).

Artículo 7. Derechos del accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos individuales y de minoría legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ley y por los estatutos.
2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

Artículo 8. Titularidad múltiple

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de socio corresponde, respectivamente, al nudo- propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores

~~3. El órgano de administración~~ 3. El Consejo de Administración será asimismo competente para decidir o acordar la creación, la supresión y el traslado de las sucursales y delegaciones.

Sección 2ª. El capital social y las acciones

Artículo 5. Capital social

El capital social es de 422.598.452 euros y está representado por 422.598.452 acciones de un euro de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

Artículo 6. Representación de las acciones

- ~~1.1.~~ 1.1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.
- ~~2.2.~~ 2.2. La ~~soiedad~~ Sociedad reconocerá como accionistas a las personas que aparezcan legitimadas por los asientos de los Registros de Detalle de las entidades participantes en la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear).

Artículo 7. Derechos del accionista

- ~~1.1.~~ 1.1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos individuales y de minoría legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas ~~generales~~ Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ~~ley~~ normativa de aplicación y por los ~~estatutos~~ Estatutos Sociales.
- ~~2.2.~~ 2.2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la ~~soiedad~~ Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.

Artículo 8. Titularidad múltiple

- ~~1.1.~~ 1.1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
- ~~2.2.~~ 2.2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de socio corresponde, respectivamente, al nudo- propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
- ~~3.3.~~ 3.3. Las reglas contenidas en los apartados

sólo rigen frente a la sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 9. Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Artículo 10. Desembolsos pendientes

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.
2. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

Sección 3ª. Aumento y reducción del capital

Artículo 11. Aumento de capital

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

anteriores sólo rigen frente a la ~~sociedad~~Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 9. Transmisión de las acciones

- ~~1.1.~~ Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
- ~~2.2.~~ Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento ~~de~~del capital social en el Registro Mercantil.

Artículo 10. Desembolsos pendientes

- ~~1.1.~~ Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento ~~de~~del capital social.
- ~~2.2.~~ En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento ~~de~~del capital social, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

Sección 3ª. Aumento y reducción del capital social

Artículo 11. Aumento ~~de~~del capital social

- ~~1.1.~~ El aumento ~~de~~del capital social puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la ~~sociedad, o en la transformación de~~Sociedad, o con cargo a beneficios o reservas disponibles que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento ~~de~~del capital social podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles.
- ~~2.2.~~ Cuando el aumento ~~de~~del capital social no se ~~hubiera~~haya suscrito íntegramente dentro del plazo ~~señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa~~fijado para la suscripción, el capital social sólo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas si las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente esta

Artículo 12. Capital autorizado

1. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta general podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

Artículo 13. Supresión del derecho de suscripción preferente

1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerde el aumento de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas por razones de interés social, en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.
2. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar: (i) la adquisición por la sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de valores que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra

posibilidad.

Artículo 12. ~~Capital autorizado~~ Delegación del aumento en los administradores

- ~~1.~~ 1. La Junta ~~general~~ General podrá delegar en el ~~órgano de administración~~ Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ~~ley~~ normativa de aplicación. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
- ~~2.~~ 2. La Junta ~~general~~ General podrá asimismo delegar en el ~~órgano de administración~~ Consejo de Administración la facultad de ~~determinar~~ señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta: General, todo ello dentro de las limitaciones que establece la normativa de aplicación.

Artículo 13. Supresión del derecho de suscripción preferente

- ~~1.~~ 1. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, que acuerde el aumento ~~de~~ del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los antiguos accionistas por razones de interés social, en los casos y con las condiciones previstas en la ~~Ley~~ normativa de aplicación.
- ~~2.~~ 2. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar: (i) la adquisición por la ~~sociedad~~ Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de valores que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
- ~~3.~~ 3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento ~~de~~ del capital social se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la

sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, incluyendo cuando la sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

Artículo 14. Reducción de capital

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 61.

Artículo 15. Amortización forzosa

1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la sociedad.
2. El importe a abonar por la sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

Sección 4ª. Emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 16. Emisión de obligaciones

1. La sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.

absorción de otra sociedad o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando se lleve a cabo con cargo a aportaciones no dinerarias, incluyendo cuando la ~~sociedad~~Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.

Artículo 14. Reducción ~~de~~del capital social

- ~~1.~~1. La reducción ~~de~~del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la ~~sociedad~~Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.
- ~~2.~~2. En el caso de reducción ~~de~~del capital social por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en el apartado 5 del artículo 61.

Artículo 15. Amortización forzosa

- ~~1.~~1. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ~~Ley~~normativa de aplicación, la reducción ~~de~~del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta General y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la ~~sociedad~~Sociedad.
- ~~2.~~2. El importe a abonar por la ~~sociedad~~Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la ~~sociedad~~Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción ~~de~~del capital social.

Sección 4ª. Emisión de obligaciones y otros valores

Artículo 16. Emisión de obligaciones

- ~~1.~~1. La ~~sociedad~~Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente señalados.

2. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

Artículo 18. Otros valores

1. La sociedad podrá emitir pagarés, *warrants* u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

CAPITULO II. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Órganos de la sociedad

Artículo 19. Distribución de competencias

1. Los órganos de gobierno de la sociedad son la Junta general de accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- ~~2.~~2. La Junta ~~general~~General podrá delegar en el ~~órgano de administración~~Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

Artículo 17. Obligaciones convertibles y canjeables

- ~~1.~~1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
- ~~2.~~2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

Artículo 18. Otros valores

- ~~1.~~1. La ~~sociedad~~Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants* u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
- ~~2.~~2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
- ~~3.~~3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
- ~~4.~~4. La ~~sociedad~~Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

CAPITULO II. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Sección 1ª. Órganos de la ~~sociedad~~Sociedad

Artículo 19. Distribución de competencias

- ~~1.~~1. Los órganos de gobierno de la ~~sociedad~~Sociedad son la Junta ~~general de accionistas~~General, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
- ~~2.~~2. La Junta ~~general~~General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

Artículo 20. Principios de actuación

1. Todos los órganos de la sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.
2. Los órganos de la sociedad deberán dar un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.

Sección 2ª. La Junta general de accionistas

Artículo 21. Regulación de la Junta General

1. La Junta general es el órgano soberano de la sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
2. La Junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la Ley. La regulación legal y

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- ~~c) e)~~—La modificación de los ~~estatutos sociales~~Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la ~~soeiedad~~Sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.

i) La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General, así como de sus modificaciones.

i) ~~i)~~Cualesquiera otros asuntos que determinen la ~~Ley~~normativa de aplicación o los ~~estatutos~~Estatutos Sociales.

~~3-3.~~ Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al ~~órgano~~—de administraciónConsejo de Administración.

Artículo 20. Principios de actuación

- ~~1-1.~~ Todos los órganos de la ~~soeiedad~~Sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.
- ~~2-2.~~ Los órganos de la ~~soeiedad~~Sociedad deberán dar un trato igual a los socios que se encuentren en condiciones idénticas.

Sección 2ª. La Junta ~~general de~~ accionistasGeneral

Artículo 21. Regulación de la Junta General

- ~~1-1.~~ La Junta ~~general~~General es el órgano soberano de la ~~soeiedad~~Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
- ~~2-2.~~ La Junta ~~general~~General se rige por lo dispuesto en los ~~estatutos~~Estatutos Sociales y en la

estatutaria de la Junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del órgano de administración.

Artículo 22. Clases de Juntas Generales

1. La Junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas generales habrán de ser formalmente convocadas por el órgano de administración de la sociedad.
2. El órgano de administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

~~Ley~~normativa de aplicación. La regulación legal y estatutaria de la Junta General deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta General de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento de la Junta General se aprobará por la Junta General a propuesta del ~~órgano de administración~~Consejo de Administración.

Artículo 22. Clases de Juntas Generales

- ~~1.~~1. La Junta ~~general~~General puede ser ordinaria o extraordinaria.
- ~~2.~~2. La Junta ~~general~~General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio ~~social~~, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- ~~3.~~3. Cualquier Junta General distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta ~~general~~General extraordinaria.
- ~~4.~~4. Todas las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

- ~~1.~~1. Las Juntas ~~generales~~Generales habrán de ser formalmente convocadas por el ~~órgano de administración~~Consejo de Administración de la ~~sociedad~~Sociedad.
- ~~2.~~2. ~~El órgano de administración~~El Consejo de Administración podrá convocar la Junta ~~general~~General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo, dentro de los plazos legalmente establecidos, en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del ~~artículo~~artículo anterior; (b) cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la ~~sociedad~~Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

3. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente. El anuncio de convocatoria publicado en la página web de la sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.

~~3. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente. El anuncio de convocatoria publicado en la página web de la sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la~~3. La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.

b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) La página web de la Sociedad.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

~~Junta General de accionistas.~~d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los

4. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
5. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, cuando resulte legalmente admisible, que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará

accionistas.

e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

~~4.~~ 4. El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, (i) el nombre de la Sociedad, (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y determinará, (iii) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, (iv) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y (v) la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información, debiendo asimismo determinar, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

~~5.~~ 5. En el anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales figurará la persona o personas que realicen la convocatoria, así como sus cargos.

~~6.~~ 6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar, cuando resulte legalmente admisible:

a) Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ~~de accionistas~~ ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento ~~de la convocatoria se~~

con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

7. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta universal.

Artículo 24. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Si la Junta está llamada a deliberar sobre cualquier modificación estatutaria, incluidos el aumento y la reducción del capital; así como sobre la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.
3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o electrónica deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta general no afectarán a la validez de su celebración.
5. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los administradores de la

~~publicará~~deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la ~~junta~~Junta General. La falta de publicación en plazo del complemento ~~de la convocatoria en el plazo legalmente fijado~~ será causa de nulidad de la Junta General.

b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.

- ~~7.7.~~ Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta General universal.

Artículo 24. Constitución de la Junta General

- ~~1.1.~~ La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- ~~2.2.~~ Si la Junta General está llamada a deliberar sobre cualquier modificación estatutaria, incluidos el aumento y la reducción del capital; así como sobre la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.
- ~~3.3.~~ Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o electrónica deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.
- ~~4.4.~~ Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta ~~general~~General no afectarán a la validez de su celebración.
- ~~5.5.~~ Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia de los administradores

Sociedad.

Artículo 25. Derecho de asistencia

1. Para asistir a la Junta general será preciso que el accionista sea titular, al menos, de ciento cincuenta acciones; y que las tenga inscritas a su nombre en los registros a que se refiere el artículo 6 con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo anterior, los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas generales.
3. El Presidente de la Junta general podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.
4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 26. Legitimación para asistir

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o certificado expedido por alguna de las entidades participantes autorizadas por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear).

Artículo 27. Representación en la Junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos con carácter especial para cada Junta.

de la Sociedad.

Artículo 25. Derecho de asistencia

- ~~1.~~ 1. Para asistir a la Junta ~~general~~ General será preciso que el accionista (i) sea titular, al menos, de un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta ~~acciones; euros (150€)~~ y ~~que~~ (ii) las tenga inscritas a su nombre en los registros a que se refiere el artículo 6 con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
- ~~2.~~ 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo anterior, los miembros del ~~órgano de administración~~ Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas ~~generales~~ Generales.
- ~~3.~~ 3. El Presidente de la Junta ~~general~~ General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.
- ~~4.~~ 4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Artículo 26. Legitimación para asistir

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o certificado expedido por alguna de las entidades participantes autorizadas por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear).

Artículo 27. Representación en la Junta ~~general~~ General

- ~~1.~~ 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta ~~general~~ General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios ~~electrónicos~~ de comunicación a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta ~~General~~ Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

En el caso de que los administradores u otra persona, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la ~~Ley~~ normativa de aplicación. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

En este sentido, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación, pudiendo (i) ejercer dicho derecho de voto en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubiera recibido (previa comunicación a la sociedad emisora, en los términos establecidos por la normativa de aplicación, del sentido en el que emitirá el voto) o (ii) delegar el voto a un tercero designado por el cliente.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, ~~y en todo caso respecto a~~ salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento ~~o,~~ reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la ~~sociedad~~ Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. Cuando la representación se confiera o notifique a la sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

b) mediante comunicación electrónica con la sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en a que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la sociedad.

2. La asistencia a la Junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que

represente o personas que actúen por su cuenta.

~~2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.~~

~~3.~~ 2. Cuando la representación se confiera o notifique a la ~~soiedad~~ Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la ~~soiedad~~ Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

b) mediante comunicación electrónica con la ~~soiedad~~ Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en a que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la ~~soiedad~~ Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración

~~1.~~ 1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la ~~soiedad~~ Sociedad.

~~2.~~ 2. La asistencia a la Junta ~~general~~ General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la ~~soiedad~~ Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que

permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
4. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 29. Mesa de la Junta general

1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la sociedad.
2. La Junta general estará presidida por el Presidente del órgano de administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.

Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

3. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno.
4. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como

permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

~~3.3.~~ Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

~~4.4.~~ La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 29. Mesa de la Junta ~~general~~General

~~1.1.~~ La Mesa de la Junta ~~general~~General estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta ~~general~~General. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del ~~órgano de administración~~Consejo de Administración de la ~~sociedad~~Sociedad.

~~2.2.~~ La Junta ~~general~~General estará presidida por el Presidente del ~~órgano de administración~~Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.

Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta General el miembro del ~~órgano de administración~~Consejo de Administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

~~3.3.~~ El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del ~~órgano de administración~~Consejo de Administración que estime oportuno.

~~4.4.~~ El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta ~~general~~General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como

Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.

5. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general.

Artículo 30. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.

Al final de la listas e indicará el número de los accionistas presentes o representados indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. El Presidente de la Junta general podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 31. Deliberación de la Junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a

Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.

- ~~5.~~ 5. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta ~~general~~ General.

Artículo 30. Lista de asistentes

- ~~1.~~ 1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta ~~general~~ General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la ~~listas e indicará~~ lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

- ~~2.~~ 2. El Presidente de la Junta ~~general~~ General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
- ~~3.~~ 3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta ~~general~~ General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 31. Deliberación de la Junta ~~general~~ General

- ~~1.~~ 1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta ~~general~~ General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
- ~~2.~~ 2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e

acordar la interrupción momentánea de la sesión.

3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 32. Derecho de información

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general.

2. Durante la celebración de la Junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
3. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los

incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.

- ~~3.~~3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
- ~~4.~~4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
- ~~5.~~5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 32. Derecho de información

- ~~1.~~1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta ~~general~~General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

~~Además, con la misma antelación y forma,~~Adicionalmente, los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, o verbalmente durante su celebración, informaciones o aclaraciones o formular preguntas ~~por escrito~~que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la ~~sociedad~~Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta ~~general~~.

- ~~2.~~ Durante la celebración de la Junta ~~general~~, los accionistas ~~podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día~~General y acerca del informe del auditor.
- ~~3.~~3. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos ~~párrafos~~apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ~~Ley~~normativa de aplicación, salvo en los casos en que ~~(i)~~ (i) resulte legalmente improcedente ~~y, en particular, cuando,~~ (ii) a juicio del Presidente; la

intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 33. Votación

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.
3. El voto a distancia se admitirá en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 34. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.
2. El voto por correo se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de

publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. ~~Esta última excepción no procederá cuando~~ (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte del capital~~ el veinticinco por ciento del capital social), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Artículo 33. Votación

- ~~1.~~ 1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

- ~~2.~~ 2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente.
- ~~3.~~ 3. El voto a distancia se admitirá en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 34. Emisión del voto a distancia

- ~~1.~~ 1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día ~~por correo o~~ mediante comunicación correspondencia postal o electrónica.
- ~~2.~~ 2. El voto por ~~correo~~ correspondencia postal se emitirá remitiendo a la ~~sociedad~~ Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
- ~~3.~~ 3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de

Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. A la comunicación (que, si así lo acuerda el Consejo, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia.

4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.), siempre y cuando se acompañe de las cautelas adecuadas; (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse; y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la sociedad.

6. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
7. La asistencia personal a la Junta General del

Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. A la comunicación (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia.

- ~~4.~~ 4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la ~~sociedad~~ Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
- ~~5.~~ 5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.), siempre y cuando se acompañe de las cautelas adecuadas; (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse; y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la ~~sociedad~~ Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la ~~sociedad~~ Sociedad.

- ~~6.~~ 6. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
- ~~7.~~ 7. La asistencia personal a la Junta General del

accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

Artículo 35. Adopción de acuerdos

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley de votos presentes o representados. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

Artículo 36. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.
2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

3. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas y aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta general su oposición al acuerdo adoptado.

Sección 3ª.- El Consejo de Administración

Artículo 37. Normativa del Consejo de Administración

1. La sociedad estará administrada por un Consejo

accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

Artículo 35. Adopción de acuerdos

- ~~1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley de votos presentes o representados. 1. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General, dará derecho a un voto.~~
- ~~2. La mayoría necesaria para aprobar 2. Para la aprobación de un acuerdo se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley normativa de aplicación o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.~~

Artículo 36. Acta de la Junta General

- ~~1. El Secretario de la Junta General levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.~~
- ~~2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos Interventores socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.~~

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente de la misma.

- ~~3. El acta notarial no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General.~~
- ~~4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas y aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración.~~
- ~~5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta general General su oposición al acuerdo adoptado.~~

Sección 3ª.- El Consejo de Administración

Artículo 37. Normativa del Consejo de Administración

1. La sociedad Sociedad estará administrada por un

de Administración.

2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, dando cuenta del mismo a la Junta General.

Artículo 38. Facultades de administración y supervisión

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad.
2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo ejercerá directamente las responsabilidades siguientes (a) aprobación de las estrategias generales de la sociedad; (b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros del Comité de Dirección de SyV; (c) aprobación de la política en materia de autocartera; (d) supervisión del control de la actividad de gestión y de la evaluación de los directivos; (e) supervisión de la identificación de los principales riesgos de la sociedad y de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; (f) supervisión de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública; (g) aprobación de las operaciones que entrañen la disposición y adquisición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias; (h) conocer de situaciones de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener un Consejero con el interés de la sociedad, de conformidad con el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital; y, (i) las específicamente previstas en estos

Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes ~~estatutos~~ Estatutos Sociales. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, dando cuenta del mismo a la Junta General.

Artículo 38. Facultades de administración y supervisión

- ~~1.~~ 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta ~~general~~ General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la ~~sociedad~~ Sociedad.
- ~~2.~~ 2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la ~~sociedad~~ Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la ~~compañía~~ Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección y concentrará su actividad en la función general de supervisión.
- ~~3.~~ 3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades ~~legal~~ legal o ~~institucionalmente~~ estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo de Administración ejercerá directamente las responsabilidades siguientes (a) aprobación de las estrategias generales de la ~~sociedad~~ Sociedad; (b) nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los miembros del Comité de Dirección de ~~SyV~~ la Sociedad; (c) aprobación de la política en materia de autocartera; ~~y~~ dividendos; (d) supervisión del control de la actividad de gestión y de la evaluación de los directivos; (e) supervisión de la identificación de los principales riesgos de la ~~sociedad~~ Sociedad y de la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; (f) supervisión de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública; (g) aprobación de las operaciones que entrañen la disposición y adquisición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias; (h) conocer de situaciones de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener un Consejero con el interés de la ~~sociedad~~ Sociedad, de conformidad

Estatutos y en el Reglamento del Consejo.

Artículo 39. Facultades de representación

1. El poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. Asimismo ostenta el poder de representación de la sociedad del Presidente del Consejo.
3. El Secretario del Consejo tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.
4. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación.

Artículo 40. Creación de valor

1. El Consejo de administración, sus órganos delegados y el equipo de dirección de la sociedad ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa a largo plazo.
2. La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe las obligaciones explícitas e implícitas contraídas con los trabajadores, proveedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que resulten necesarios para una responsable conducción de los negocios.

Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de diecinueve miembros.
2. Corresponde a la Junta general la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

con el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital; y, (i) las específicamente previstas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 39. Facultades de representación

- ~~1.~~ 1. El poder de representación de la ~~sociedad~~ Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
- ~~2.~~ 2. Asimismo ostenta el poder de representación de la ~~sociedad del~~ Sociedad el Presidente del Consejo de Administración.
- ~~3.~~ 3. El Secretario del Consejo de Administración tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta ~~general~~ General y del Consejo de Administración.
- ~~4.~~ 4. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación.

Artículo 40. Creación de valor

- ~~1.~~ 1. El Consejo de ~~administración~~ Administración, sus órganos delegados y el equipo de dirección de la ~~sociedad~~ Sociedad ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa a largo plazo.
- ~~2.~~ 2. La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe las obligaciones explícitas e implícitas contraídas con los trabajadores, proveedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que resulten necesarios para una responsable conducción de los negocios.

Artículo 41. Composición cuantitativa del Consejo de Administración

- ~~1.~~ 1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de diecinueve miembros.
- ~~2.~~ 2. Corresponde a la Junta ~~general~~ General la determinación del número de componentes del Consejo de Administración. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo

1. La Junta general procurará que en la composición del Consejo de administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.
2. La Junta general podrá dentro del grupo de los consejeros externos designar tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes). La Junta General también podrá, atendiendo al interés social, nombrar o ratificar consejeros externos que no representen a titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad y en quienes no concurren las condiciones necesarias para su calificación como independientes.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley.

Artículo 43. Remuneración de los administradores

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en una prestación asistencial (seguro, fondos de pensiones, etc.). El importe conjunto de las retribuciones anteriores será fijado por la Junta general. Dicho importe, que no podrá exceder del 2,5% del resultado neto del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo, se mantendrá entre tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta general. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros por razón de su cargo en él y en sus distintas Comisiones corresponde al Consejo de Administración. Si el 2,5% del beneficio de un ejercicio resultase inferior al importe efectivamente abonado, los consejeros estarán obligados a la restitución que proporcionalmente corresponda.

Artículo 42. Composición cualitativa del Consejo de Administración

- ~~1.~~ 1. La Junta ~~general~~General procurará que en la composición del Consejo de ~~administración~~Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.
- ~~2.~~ 2. La Junta ~~general~~General podrá dentro del grupo de los consejeros externos designar tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la ~~soiedad~~Sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes). La Junta General también podrá, atendiendo al interés social, nombrar o ratificar consejeros externos que no representen a titulares de participaciones significativas estables en el capital de la ~~soiedad~~Sociedad y en quienes no concurren las condiciones necesarias para su calificación como independientes.
- ~~3.~~ 3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta ~~general~~General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la ~~Ley~~normativa de aplicación.

Artículo 43. Remuneración de los administradores

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la ~~soiedad~~Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en una prestación asistencial (seguro, fondos de pensiones, etc.). El importe conjunto de las retribuciones anteriores será fijado por la Junta ~~general~~General. Dicho importe, que no podrá exceder del 2,5% del resultado neto del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo, se mantendrá entre tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta ~~general~~General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos consejeros por razón de su cargo en él y en sus distintas Comisiones corresponde al Consejo de Administración, el cual podrá distinguir, en el marco de dicha distribución, los importes que corresponde a remuneración por asistencia del resto de conceptos retributivos. Si el 2,5% del beneficio de un ejercicio resultase inferior al importe efectivamente abonado, o si en un ejercicio no hubiera beneficios, los consejeros estarán obligados a la restitución ~~que~~

~~proporcionalmente correspondiente~~ del 100% de lo efectivamente abonado por conceptos diferentes a remuneraciones por asistencia.

2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y (d) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad) y de las provisiones asistenciales y de la indemnización por cese corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a la ratificación de la Junta General.

3. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la sociedad, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.
4. La sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
5. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero

- ~~2.~~ 2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y (d) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la sociedad) y de las provisiones asistenciales y de la indemnización por cese corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

Las retribuciones establecidas de acuerdo con lo previsto en este apartado deberán ser sometidas en cada ejercicio a la ratificación de la Junta General.

- ~~3.~~ 3. Los consejeros podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la ~~sociedad~~ Sociedad, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta ~~general de accionistas~~ General. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.
- ~~4.~~ 4. La ~~sociedad~~ Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.
- ~~5.~~ 5. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de

al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.

Artículo 44. El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del órgano de administración.
2. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente. Adicionalmente, el Presidente deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten tres consejeros.

Artículo 45. El Vicepresidente del Consejo

1. El Consejo podrá designar uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros.
2. El Vicepresidente o, en su caso, el Vicepresidente Primero, sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 46. El Secretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser miembro del órgano.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno de la sociedad sean respetadas.

consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.

Artículo 44. El Presidente del Consejo de Administración

- ~~1.~~ 1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del órgano de administración.
- ~~2.~~ 2. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente. Adicionalmente, el Presidente deberá convocar el Consejo de Administración e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten ~~tres~~ un tercio de los consejeros.

Artículo 45. El Vicepresidente del Consejo de Administración

- ~~1.~~ 1. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros.
- ~~2.~~ 2. El Vicepresidente o, en su caso, el Vicepresidente Primero (si hubiera más de uno o, en defecto de éste, el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda), sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 46. El Secretario del Consejo de Administración

- ~~1.~~ 1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser miembro del órgano.
- ~~2.~~ 2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. Asimismo, actuará como Secretario de las diferentes comisiones que se constituyan por el Consejo de Administración.
- ~~3.~~ 3. El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno de la ~~sociedad~~ Sociedad sean respetadas.

4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 47. Órganos delegados del Consejo y comisiones consultivas

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

Artículo 48. Comisión de Auditoría

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros no ejecutivos

~~4.~~4. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 47. Órganos delegados del Consejo de Administración y comisiones consultivas

- ~~1.~~1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo de Administración que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.
- ~~2.~~2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo de Administración que en su día hubiera fijado la Junta ~~general~~General para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
- ~~3.~~3. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear otros Comités o Comisiones consultivas, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

Artículo 48. Comisión de ~~Auditoría~~Auditoría

- ~~1.~~1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- ~~2.~~2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado, por el propio Consejo de

y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

3. La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- e) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a

Administración, de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría contará asimismo con un Secretario, que ~~no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta~~ será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

~~3.~~ 3. La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a) Informar en la Junta General ~~de Accionistas~~ sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General ~~de Accionistas~~, la designación, reelección o sustitución del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa ~~aplicable~~ de aplicación.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- d) e) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, y la auditoría interna y, en su caso, así como revisar los sistemas de control interno y gestión de riesgos, así como discutir para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- e) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.

g) Informar en relación a las transacciones con Consejeros de SyV que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses cuando la Comisión Ejecutiva lo considere necesario.

h) Cualesquiera otras que le atribuyan os presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

~~d) e)~~ Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

~~g) e)~~ Mantener las relaciones con el auditor de cuentas ~~para~~ recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la ~~auditoria~~ auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de ~~auditoria~~ auditoría de cuentas y en las normas técnicas de ~~auditoria~~ auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre auditoría de cuentas.

~~h) e)~~ Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior.

~~i) e)~~ Informar en relación a las transacciones con Consejeros de ~~SyV~~ la Sociedad que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses ~~cuando~~ operaciones vinculadas que el Reglamento del Consejo indique deben ser conocidas por la Comisión Ejecutiva ~~lo considere necesario~~ o el Consejo de Administración.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.
5. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

Artículo 49. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de nombramientos serán al menos en su mayoría, Consejeros no ejecutivos.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado, de entre los Consejeros no ejecutivos que sean miembros de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - a) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste

~~j) h)~~ Cualesquiera otras que le atribuyan ~~os~~ los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración.

- ~~4.~~4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.
- ~~5.~~5. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Auditoría son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.
- ~~6.~~6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ~~Ley~~ normativa de aplicación.

Artículo 49. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- ~~1.~~1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión de nombramientos serán al menos en su mayoría, Consejeros no ejecutivos.
- ~~2.~~2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros no ejecutivos que sean miembros de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un ~~Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.~~ Secretario, que será el del Consejo de Administración, el cual tendrá voz pero no voto. Caso de ausencia, imposibilidad o indisposición del Secretario, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicesecretario del Consejo de Administración, que igualmente tendrá voz pero no voto.

- ~~3.~~3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - a) ~~a)~~ Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento ~~de consejeros~~

proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta.

- b) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- c) Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros de SyV y miembros del Comité de Dirección.
- d) Revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos.

e) Velar por la transparencia de las retribuciones.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo.
6. El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.

~~para que éste proceda directamente a designarlos ((para su designación por cooptación) o las haga suyas para someterlas o para su sometimiento a la decisión de la Junta General) de los consejeros independientes.~~

b) Informar las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General) de los restantes consejeros.

~~b) c)~~ Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.

~~e) d)~~ Proponer al Consejo el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros ~~de SyV~~ y miembros del Comité de Dirección de la Sociedad así como de los consejeros que cumplan funciones ejecutivas.

~~e) e)~~ Revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos.

f) Informar al Consejo de Administración de aquellos casos en que se concluya que la permanencia de uno o varios de los consejeros como miembros de dicho órgano pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma.

~~e) g)~~ Velar por la transparencia de las retribuciones.

~~4.4.~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

~~5.5.~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, ~~al menos,~~ más de la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Salvo previsión en contrario, las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consultivas y de propuesta al Consejo de Administración.

~~6.6.~~ El Consejo de Administración desarrollará en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley normativa de aplicación.

Artículo 50. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, seis veces al año y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la sociedad.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.
3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
4. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad de intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 50. Reuniones del Consejo de Administración

~~1.~~ 1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, seis veces al año y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la ~~sociedad~~ Sociedad.

~~2.~~ 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. ~~La convocatoria se cursará,~~ con una antelación mínima de tres días.

Asimismo, podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día y para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social:

a) Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes;

b) El Vicepresidente o un número de consejeros que constituyan un tercio de los miembros del Consejo de Administración en casos de cese, fallecimiento o dimisión del Presidente.

~~3.~~ 3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración podrá ser realizada por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

~~4.~~ 4. ~~El Consejo~~ El Consejo de Administración se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrarse ~~asimismo~~ en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad de intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar

5. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

Artículo 51. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir la representación a favor de otro miembro del Consejo. La representación habrá de impartirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

2. El Presidente organizará el debate de conformidad con el orden del día promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado. A tal efecto, podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la empresa y a los expertos externos que considere oportuno.
3. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros *quorums* de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
4. En particular, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá para su validez el voto favorable de al menos dos tercios de los consejeros presentes o representados en la reunión de que se trate.

Artículo 52. Actas de Consejo

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el

en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

~~5. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.~~

Artículo 51. Desarrollo de las sesiones

- ~~1.~~ 1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren ~~al menos~~ más de la mitad ~~más uno~~ de sus miembros, presentes o representados.

Los consejeros harán todo lo posible por acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir la representación a favor de otro miembro del Consejo de Administración. La representación habrá de impartirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- ~~2.~~ 2. El Presidente organizará el debate de conformidad con el orden del día promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado. A tal efecto, podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la empresa y a los expertos externos que considere oportuno.

- ~~3.~~ 3. Salvo en los casos en que ~~específicamente~~ legal o estatutariamente se hayan establecido otros *quorums* de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

- ~~4.~~ 4. En particular, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración requerirá para su validez el voto favorable de al menos dos tercios de los consejeros presentes o representados en la reunión de que se trate.

Artículo 52. Actas de Consejo de Administración

- ~~1.~~ 1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.

- ~~2.~~ 2. El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o en la

Presidente en unión de, al menos, el Vicepresidente y otro miembro del Consejo.

Sección 4ª. Estatuto del consejero

Artículo 53. Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General en que se someterá, en su caso, a ratificación su nombramiento.

Artículo 54. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando alcancen la edad de 65 años, en el supuesto de consejeros ejecutivos, pudiendo, en su caso, continuar como consejero no ejecutivo; (b) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados un nombramiento como consejero; (c) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (d) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros; o (e) cuando su permanencia en el consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).

inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, el Vicepresidente y otro miembro del Consejo de Administración.

Sección 4ª. Estatuto del consejero

Artículo 53. Duración del cargo.

- ~~1.~~ 1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
- ~~2.~~ 2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General en que se someterá, en su caso, a ratificación su nombramiento.

Artículo 54. Cese de los consejeros

- ~~1.~~ 1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta ~~general~~ General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la ~~sociedad~~ Sociedad o cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo ~~el día en que~~ cuando, vencido el plazo, se reúna la primera Junta ~~general~~ General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- ~~2.~~ 2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando alcancen la edad de 65 años, en el supuesto de consejeros ejecutivos, pudiendo, en su caso, continuar como consejero no ejecutivo; (b) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociados un nombramiento como consejero; (c) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; (d) cuando resulten ~~gravemente~~ amonestados por ~~la Comisión de Auditoría~~ el Consejo de Administración por haber infringido, con carácter grave o muy grave, sus obligaciones como consejeros y, en particular, las obligaciones impuestas en el Reglamento Interno de Conducta; ~~e~~ (e) cuando su permanencia en el ~~consejo~~ Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la ~~sociedad~~ Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma ~~o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la compañía),~~ y así se informe por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o (f) en caso de consejeros dominicales, cuando el accionista a quien

Artículo 55. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades del grupo.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 56. Obligaciones generales del consejero

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 38 y 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:
(a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar activamente en el órgano de administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés

representen venta íntegramente su participación en la Sociedad o, haciéndolo parcialmente, alcance un nivel que conlleve la obligación de reducción de sus consejeros dominicales.

Artículo 55. Facultades de información e inspección

- ~~1.~~ 1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades del grupo.
- ~~2.~~ 2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 56. Obligaciones generales del consejero

- ~~1.~~ 1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 38 y 40, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
- ~~2.~~ 2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a: (a) dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la ~~sociedad~~Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración y asistencia que considere oportuna; (b) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y consultivos del mismo a los que pertenezca; (c) participar activamente en el ~~órgano de administración~~Consejo de Administración y en sus comisiones y tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. ~~De~~ de no asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le

social y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo como un representante leal en defensa del interés social, cumpliendo los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Sección 5ª. Informe sobre gobierno corporativo y página web

Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.

Artículo 58. Página web

1. La sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y

represente; (d) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (e) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación; (f) promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia; (g) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

- ~~3.~~ 3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo como un representante leal en defensa del interés social, cumpliendo los deberes impuestos por ~~las leyes~~ la normativa de aplicación y los Estatutos Sociales. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la ~~sociedad~~ Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

- ~~4.~~ 4. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa de conformidad con lo dispuesto en ~~los artículos 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital~~ la normativa de aplicación.

Sección 5ª. Informe sobre gobierno corporativo y página web

Artículo 57. Informe anual de gobierno corporativo

- ~~1.~~ 1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, elaborará un informe anual de gobierno corporativo con, al menos, el contenido que venga impuesto por la normativa aplicable.
- ~~2.~~ 2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de la difusión que legalmente corresponda.

Artículo 58. Página web

- ~~1.~~ 1. La ~~sociedad~~ Sociedad tendrá una página web a través de la cual se informará a sus accionistas,

al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la sociedad.

2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentos:

- a) Los estatutos sociales, con especificación de las modificaciones realizadas en los últimos doce meses.
- b) Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, que contendrá el régimen de sus Comisiones.
- c) Identificación de los miembros del Consejo y de sus Comisiones, con especificación de su condición.
- d) El Reglamento Interno de Conducta.
- e) Cuentas anuales, informes de auditoría y de gestión, así como la memoria anual, correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los dos últimos ejercicios cerrados.
- f) El informe anual de gobierno corporativo.
- g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, relativo al período que señale la CNMV.
- h) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del periodo que para cada materia señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- i) Los cauces de comunicación existente entre la sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse los accionistas y, en su caso, el teléfono específico de relación con inversores o

inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la ~~soiedad~~Sociedad.

~~2.~~ Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa ~~aplicable~~de aplicación, la página web de la ~~soiedad~~Sociedad incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentos:

- ~~a)~~ a) Los ~~estatutos sociales~~Estatutos Sociales, con especificación de las modificaciones realizadas en los últimos doce meses.
- ~~b)~~ b) Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, que contendrá el régimen de sus Comisiones.
- ~~c)~~ c) Identificación de los miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones, con especificación de su condición.
- ~~d)~~ d) El Reglamento Interno de Conducta.
- ~~e)~~ e) Cuentas anuales, informes de auditoría y de gestión, así como la memoria anual, correspondientes al ejercicio en curso y, al menos, a los dos últimos ejercicios cerrados.
- ~~f)~~ f) El informe anual de gobierno corporativo.
- ~~g)~~ g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, relativo al período que señale la ~~CNMV~~normativa de aplicación.
- ~~h)~~ h) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del periodo que para cada materia señale la ~~Comisión Nacional del Mercado de Valores~~normativa de aplicación.
- ~~i)~~ i) Los cauces de comunicación existente entre la ~~soiedad~~Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse los accionistas y, en su caso, el teléfono específico de relación con

cualquier otro medio de comunicación entre la sociedad y sus accionistas.

- j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- l) Los hechos relevantes relativos al período que señale la CNMV

CAPITULO III. OTRAS DISPOSICIONES

Sección 1ª. Las cuentas anuales

Artículo 59. Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la ley.
2. El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegido por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez finalizado el período inicial.

inversores o cualquier otro medio de comunicación entre la ~~soiedad~~Sociedad y sus accionistas.

- ~~j) i)~~ Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la ~~Comisión Nacional del Mercado de Valores~~normativa de aplicación.
- ~~k) k)~~ Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- ~~l) l)~~ Los hechos relevantes relativos al período que señale la ~~CNMV~~normativa de aplicación.

CAPITULO III. OTRAS DISPOSICIONES

Sección 1ª. Las cuentas anuales

Artículo 59. Formulación de las cuentas anuales

- ~~1. 1.~~ El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- ~~2. 2.~~ No más tarde del 31 de marzo de cada año, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- ~~3. 3.~~ El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración estime que debe mantener su criterio explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

Artículo 60. Verificación de las cuentas anuales

- ~~1. 1.~~ Las cuentas anuales y el informe de gestión de la ~~soiedad~~Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas en los términos previstos por la ~~ley~~normativa de aplicación.
- ~~2. 2.~~ El Auditor de Cuentas será nombrado por la Junta ~~general~~General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, ~~pudiendo ser reelegido por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez finalizado el período inicial~~sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría

3. La Comisión de Auditoría deberá autorizar los contratos entre la sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de Auditoría entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa, y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

Artículo 61. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
 - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
 - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado

de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

- ~~3.~~3. La Comisión de ~~Auditoría~~Auditoría deberá autorizar los contratos entre la ~~sociedad~~Sociedad y el Auditor de Cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas. Dicha autorización no será concedida si la Comisión de ~~Auditoría~~Auditoría entiende que dichos contratos pueden razonablemente comprometer la independencia del Auditor de Cuentas en la realización de la ~~auditoría~~auditoría de cuentas.

El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre (i) los servicios distintos de la ~~auditoría~~auditoría de cuentas prestados a la ~~sociedad~~Sociedad por el Auditor de Cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa, y (ii) los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

Artículo 61. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

- ~~1.~~1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta ~~general~~General ~~de accionistas~~General.
- ~~2.~~2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta ~~general~~General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
- ~~3.~~3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ~~ley~~normativa de aplicación y los ~~estatutos~~Estatutos Sociales y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la ~~sociedad~~Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
- ~~4.~~4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el ~~órgano~~de administraciónConsejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
- ~~5.~~5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
 - ~~(i)~~(i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
 - ~~(ii)~~(ii) estén admitidos a cotización en un

oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-o quede debidamente garantizada por la sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y

(iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad.

6. Existiendo beneficios distribuibles suficientes y siempre y cuando no concurran razones de interés social que lo desaconsejen, la Junta General de Accionistas estará obligada a acordar el reparto de un dividendo por cada acción de un importe equivalente al treinta por ciento de su valor nominal.

Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

Sección 2ª. Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 63. Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley.

Artículo 64. Liquidadores

1. Disuelta la sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

2. Si el número de los administradores no fuese impar, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 65. Representación de la sociedad disuelta

En caso de disolución de la sociedad, el poder de

mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-o quede debidamente garantizada por la ~~soiedad~~Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y

(iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la ~~soiedad~~Sociedad.

~~6.~~6. Existiendo beneficios distribuibles suficientes y siempre y cuando no concurran razones de interés social que lo desaconsejen, la Junta General ~~de Accionistas~~ estará obligada a acordar el reparto de un dividendo por cada acción de un importe equivalente al treinta por ciento de su valor nominal.

Artículo 62. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta ~~general~~General de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

Sección 2ª. Disolución y liquidación de la ~~soiedad~~Sociedad

Artículo 63. Disolución de la ~~soiedad~~Sociedad

La ~~soiedad~~Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la ~~Ley~~normativa de aplicación.

Artículo 64. Liquidadores

~~1. — Disuelta la sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho~~Disuelta la Sociedad, y salvo que la Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad los nombre, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores. ~~Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.~~

~~2. — Si el número de los administradores no fuese impar, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.~~

Artículo 65. Representación de la ~~soiedad~~Sociedad disuelta

En caso de disolución de la ~~soiedad~~Sociedad, el

representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

Artículo 66. Activo y pasivo sobrevenidos

1. Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del domicilio que hubiere tenido la sociedad.

poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

Artículo 66. Activo y pasivo sobrevenidos

~~1.~~1. Cancelados los asientos relativos a la ~~soeiedad~~Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

~~2.~~2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.

~~3.~~3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la ~~soeiedad~~Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la ~~soeiedad~~Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del domicilio que hubiere tenido la ~~soeiedad~~Sociedad.



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR
VALLEHERMOSO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL A QUE SE
REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA EL 20 DE JUNIO DE 2012, EN
PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 21 DE JUNIO DE 2012, EN
SEGUNDA**

El Consejo de Administración de Sacyr Vallehermoso, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se somete a su aprobación bajo el punto noveno de su orden del día. A los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

1. Justificación general de la propuesta

En línea con lo recogido en el informe realizado a los efectos de la modificación estatutaria planteada a la Junta General, las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo. Con carácter particular, la modificación propuesta tiene por finalidad (i) adecuar la redacción de algunos de sus preceptos, con el mayor rigor posible, a la literalidad que ofrece la normativa de aplicación (incluyendo como tal las recomendaciones de gobierno corporativo), sobre la base y en el entendido de que dicha adecuación dará un mayor rigor y precisión al texto reglamentario, y, en el marco de dicha adecuación, (ii) adaptar el Reglamento de la Junta General a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”).

Adicionalmente, se propone (i) incluir otras modificaciones, con objeto de mejorar y profundizar en el buen gobierno de la Sociedad e (iii) incorporar determinadas previsiones adicionales de interés para la Sociedad.

Esta reforma del Reglamento de la Junta General complementa, además, la reforma de los Estatutos Sociales que se propone igualmente a la Junta General.

Por último, y con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye,



como Anexo, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Estructura de la modificación y justificación general

Para facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por los accionistas, en línea con la recomendación del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados, a saber:

- a) Modificación del título del Reglamento de la Junta General, del Título I, de los Capítulos I y II del Título III, la Disposición Final, los artículos 1 (Junta General de Accionistas), 2 (Clases de Juntas), 10 (Lugar de celebración de la Junta general), 11 (Organización y logística), 12 (Mesa de la Junta General), 14 (Constitución de la Junta general), 15 (Inicio de la Junta), 16 (Solicitudes de intervención), 17 (Constitución definitiva de la Junta), 18 (Intervenciones), 20 (Propuestas), 21 (Prorroga y suspensión de la Junta general), 22 (Votación a través de medios de comunicación a distancia) y 25 (Finalización de la Junta), para unificar la diferente terminología recurrente que se recoge a lo largo de su redacción. A estos efectos, se ha considerado conveniente homogeneizar su redacción en sus referencias a la “Sociedad”, “Junta General”, “Consejo de Administración”, “normativa de aplicación”, “Estatutos Sociales”, “Reglamento de la Junta General”, “ordinaria” y “extraordinaria” (en su referencia a la Junta General) las cuales no gozaban de unidad terminológica, fruto de las diferentes reformas a las que el Reglamento de la Junta General ha sido sometido.
- b) Modificación de los artículos 3 (Funciones de la Junta), 4 (Convocatoria de la Junta General), 5 (Anuncio de convocatoria), 6 (Información disponible desde la fecha de la convocatoria), 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 8 (Delegaciones), 9 (Asistencia), 13 (Lista de asistentes), 19 (Derecho de información durante la celebración de la Junta), 23 (Votación de las propuestas), 24 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado), 26 (Acta de la Junta), 27 (Publicidad de los acuerdos) para (a) adecuar su redacción, con el mayor rigor posible, al tenor que ofrece la normativa de aplicación (incluyendo como tal las recomendaciones de gobierno corporativo) y, en el marco de dicha adecuación, incorporar las novedades introducidas por la Ley 25/2011, (b) unificar la diferente terminología recurrente, en los términos antes referidos, y (c) mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados, aclarando y complementado determinados preceptos.



3. Justificación concreta de la modificación

Sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referidas, y con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación estatutaria, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación:

3.1 Modificación del título del Reglamento de la Junta General, del Título I, de los Capítulos I y II del Título III, la Disposición Final, los artículos 1 (Junta General de Accionistas), 2 (Clases de Juntas), 10 (Lugar de celebración de la Junta general), 11 (Organización y logística), 12 (Mesa de la Junta General), 14 (Constitución de la Junta general), 15 (Inicio de la Junta), 16 (Solicitudes de intervención), 17 (Constitución definitiva de la Junta), 18 (Intervenciones), 20 (Propuestas), 21 (Prorroga y suspensión de la Junta general), 22 (Votación a través de medios de comunicación a distancia) y 25 (Finalización de la Junta), para unificar la diferente terminología recurrente que se recoge a lo largo de su redacción (i.e. referencias a “Sociedad”, “Junta General”, “Consejo de Administración”, etc.).

Se propone la modificación del título del Reglamento de la Junta General, de la Disposición Final, así como de los artículos y títulos de los capítulos antes relacionados, con la finalidad de unificar la diferente terminología recurrente. A dichos efectos, se propone modificar:

- (i) El título del Reglamento de la Junta General y del Título I, para sustituir la referencia a “*Junta General de Accionistas*” por “*Junta General*”.
- (ii) El título de los Capítulos I y II del Título III, para sustituir la referencia a “*Junta*” por “*Junta General*”.
- (iii) La Disposición Final, para sustituir la referencia a “*Junta General de Accionistas*” por “*Junta General*”.
- (iv) El artículo 1 (Junta General de Accionistas), a los efectos de (i) definir “Sacyr Vallehermoso, S.A.” como la “*Sociedad*”, definición que será aplicada para referirse a “*Sacyr Vallehermoso, S.A.*” en el marco del proceso de homogenización del Reglamento de la Junta General, y (ii) sustituir las referencias a “*Leyes*”, “*Junta General de Accionistas*” y “*Estatutos sociales*” por “*normativa de aplicación*”, “*Junta General*” y “*Estatutos Sociales*”.
- (v) El artículo 2 (Clases de Juntas), a los efectos de sustituir las referencias a (i) Juntas Generales “*Ordinarias*” o “*Extraordinarias*” por “*ordinarias*” y “*extraordinarias*” y (ii) a “*Junta*” por “*Junta General*”.
- (vi) El artículo 10 (Lugar de celebración de la Junta general), a los efectos de sustituir en su título y parte dispositiva, según el caso, las referencias a (i)



- “Junta” y “Junta general”, según el caso, por “Junta General” y (ii) “Estatutos” por “Estatutos Sociales”.*
- (vii) Los artículos 11 (Organización y logística), 15 (Inicio de la Junta), 16 (Solicitudes de intervención) y 18 (Intervenciones) a los efectos de sustituir en sus títulos o parte dispositiva, según el caso, las referencias a *“Junta” y “Junta general”, según el caso, por “Junta General”.*
 - (viii) El artículo 12 (Mesa de la Junta General), a los efectos de sustituir las referencias a *“órgano de administración”, “Ley” y “Estatutos” por “Consejo de Administración”, “normativa de aplicación” y “Estatutos Sociales”.*
 - (ix) El artículo 14 (Constitución de la Junta general), a los efectos de sustituir en su título o parte dispositiva, según el caso, las referencias a (i) *“Junta general” por “Junta General”, (ii) “Ley” por “normativa de aplicación” y (iii) “Estatutos” por “Estatutos Sociales”.*
 - (x) El artículo 17 (Constitución definitiva de la Junta), a los efectos de sustituir (i) en el título del artículo las referencias a *“Junta” por “Junta General”, y (ii) en su parte dispositiva las referencias a “Junta General de Accionistas” y “Junta” por “Junta General”.*
 - (xi) El artículo 20 (Propuestas), a los efectos de sustituir las referencias a (i) *“Junta” por “Junta General” y (ii) “Ley” por “normativa de aplicación”.*
 - (xii) El artículo 21 (Prorroga y suspensión de la Junta general), a los efectos de sustituir (i) en el título del artículo las referencias a *“Junta general” por “Junta General”, y (ii) en su parte dispositiva las referencias a “Junta general”, “Junta”, “Estatutos” y “Ley” por “Junta General”, “Estatutos Sociales” y “normativa de aplicación”.*
 - (xiii) El artículo 22 (Votación a través de medios de comunicación a distancia) a los efectos de sustituir las referencias a *“Junta”, “Consejo” y “Estatutos” por “Junta General”, “Consejo de Administración” y “Estatutos Sociales”.*
 - (xiv) El artículo 25 (Finalización de la Junta), a los efectos de sustituir en el título del artículo la referencia a *“Junta” por “Junta General”.*

3.2 Modificación de los artículos 3 (Funciones de la Junta), 4 (Convocatoria de la Junta General), 5 (Anuncio de convocatoria), 6 (Información disponible desde la fecha de la convocatoria), 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 8 (Delegaciones), 9 (Asistencia), 13 (Lista de asistentes), 19 (Derecho de información durante la celebración de la Junta), 23 (Votación de las propuestas), 24 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado), 26 (Acta de la Junta) y 27 (Publicidad de los acuerdos).

Se propone modificar los artículos antes relacionados, con la finalidad de (i) adecuar su redacción, con el mayor rigor posible, a la literalidad que ofrece la normativa de aplicación (incluyendo como tal las recomendaciones de gobierno corporativo) y, en el marco de dicha adecuación, incorporar las novedades introducidas por la Ley 25/2011, (ii) unificar la diferente terminología recurrente, (iii) mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados y (iv) aclarar y complementar determinados preceptos (con base en la gestión ordinaria de la Sociedad); a dichos efectos, se propone modificar los siguientes artículos:

(i) Artículo 3 (Funciones de la Junta), a los efectos de:

- Incluir una mejora técnica en la redacción de sus apartados 2, 3, 5 y 6 a 9, así como para incluir, en su apartado 6, la precisión establecida por el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital en relación al traslado de domicilio al extranjero como competencia de la Junta General.
- Sustituir las referencias (i) en el título del artículo, a “Junta” por “Junta General” y (ii) en su parte dispositiva, a “Junta General de Accionistas”, “Estatutos sociales”, “Consejo” y “Ley” por “Junta General”, “Estatutos Sociales”, “Consejo de Administración” y “normativa de aplicación”.

(ii) Artículo 4 (Convocatoria de la Junta General), a los efectos de:

- En lo que respecta a su apartado e), incluir (a) la precisión establecida por el artículo 169.1 de la Ley de Sociedades de Capital en relación a la posibilidad de solicitar convocatoria judicial de las Juntas Generales previstas en los Estatutos Sociales, así como (b) determinadas mejoras técnicas en la redacción del apartado.
- Sustituir las referencias a “Ley”, “Junta”, “Junta General de Accionistas”, “Ordinaria” y “Extraordinaria” por “normativa de aplicación”, “Junta General”, “ordinaria” y “extraordinaria”.



- (iii) Artículo 5 (Anuncio de convocatoria), a los efectos de:
- Adaptar su redacción a las novedades incluidas por la Ley 25/2011 a través o en los artículos 516, 517 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, referidas principalmente a (a) acceso a información, difusión y contenido de la convocatoria de la Junta General, y (b) derecho de información de los socios desde que la misma se produce, incluyéndose igualmente algunos aspectos de precisión en la redacción previa vigente.
 - Sustituir las referencias a “*Junta General de Accionistas*”, “*Junta General de accionistas*”, “*Junta*” y “*Ley*”, por “*Junta General*” y “*normativa de aplicación*”.
- (iv) Artículo 6 (Información disponible desde la fecha de la convocatoria), a los efectos de:
- Incluir en su redacción, como la información que deberá estar disponible desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, la incluida por la Ley 25/2011 a través del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, así como la mención a que dicha información deberá publicarse de manera interrumpida desde la fecha de la convocatoria de la Junta General.
 - Sustituir las referencias a “*Ley*” y “*Junta*” por “*normativa de aplicación*” y “*Junta General*”.
- (v) Artículo 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), a los efectos de:
- Adaptar, (a) su apartado 1, a los términos del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital; (b) incluir un nuevo apartado 2, a los efectos de regular los aspectos introducidos por la Ley 25/2011 a través del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital; (c) en su nuevo apartado 4 (antes apartado 3, pero desplazado por la inclusión del nuevo apartado 2), precisar los supuestos en que los administradores están en disposición de denegar la información solicitada (incluyendo, a tal efecto, la nueva precisión incluida por la Ley 25/2011 en el artículo 197.4 de la Ley de Sociedades de Capital), incorporando igualmente, al final de la regulación de dicho apartado, la novedad sobre este particular incluida por la Ley 25/2011 a través del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a información disponible en la web de la Sociedad en formato pregunta-respuesta.
 - Sustituir las referencias a “*Consejo*” y “*Ley*” por “*Consejo de Administración*” y “*normativa de aplicación*”.



- (vi) Artículo 8 (Delegaciones), a los efectos de:
- Adecuar (a) el tenor de su apartado 2 a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital; e (b) incluir, en su apartado 4, además de precisiones en la redacción (en su párrafo primero), las novedades incluidas por la Ley 25/2011, en cuanto a la representación de los accionistas por entidades de servicios de inversión y administradores, en o a través de los artículos 524 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Sustituir las referencias a “*Estatutos sociales*”, “*Ley*”, “*Junta*” y “*sociedad*” por “*Estatutos Sociales*”, “*normativa de aplicación*”, “*Junta General*” y “*Sociedad*”.
- (vii) El artículo 9 (Asistencia) a los efectos de:
- Recoger, como número mínimo de acciones para poder asistir a la Junta General, un número indexado al valor nominal de las mismas, que permita su aplicación dinámica en el tiempo ante supuestos de desdoblamiento o agrupación de acciones (que desvirtuaría el importe recogido y obligaría, en su caso, a una nueva modificación del texto reglamentario para su adecuación).
 - Sustituir las referencias a (i) “*Junta*” por “*Junta General*”, (ii) “*Estatutos*” por “*Estatutos Sociales*” y (iii) “*Ley*” por “*normativa de aplicación*”.
- (viii) El artículo 13 (Lista de asistentes) a los efectos de:
- Recoger, como número mínimo de acciones para poder asistir a la Junta General, un número indexado al valor nominal de las mismas, que permita su aplicación dinámica en el tiempo ante supuestos de desdoblamiento o agrupación de acciones (que desvirtuaría el importe recogido y obligaría, en su caso, a una nueva modificación del texto reglamentario para su adecuación).
 - Sustituir las referencias a “*Junta*” por “*Junta General*”.
- (ix) Artículo 19 (Derecho de información durante la celebración de la Junta), a los efectos de:
- (a) En cuanto a su apartado 2, homogeneizar su redacción, en atención a la propuesta de modificación planteada en relación al nuevo apartado 4 del Artículo 7. Asimismo, en su apartado 3 se sustituye la mención de “*Comité de Auditoría*” por “*Comisión de Auditoría*”, dado que es la mención aplicada a la misma en las normas de gobierno de la Sociedad.



- Sustituir las menciones, en su título y parte dispositiva, a “Junta” por “Junta General”.
- (x) Artículo 23 (Votación de propuestas), a los efectos de:
- (a) Modificar su apartado 2, en el sentido de incorporar con mayor precisión los aspectos propuestos en la recomendación 5 del Código Unificado de Buen Gobierno en cuanto a la votación conjunta de propuestas; (b) incluir determinadas precisiones técnicas en su apartado 4.a), (c) actualizar la referencia al artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, recogida en su apartado 4.d), el cual ha pasado a ser el 526 de la Ley de Sociedades de Capital a resultas de las modificaciones operadas por la Ley 25/2011 e (d) incluir un nuevo apartado 5 en atención a las modificaciones operadas por la Ley 25/2011 a través del artículo 525.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a los aspectos a determinar para cada acuerdo sometido a votación.
 - Sustituir las referencias a “Junta” por “Junta General”.
- (xi) Artículo 24 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado), a los efectos de:
- Incluir, en su apartado 1, mejoras técnicas de redacción así como la obligación de información en cuanto a determinados aspectos del voto (número de acciones que hayan emitido votos, votos válidos, etc.) introducida por la Ley 25/2011 a través del artículo 525.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Sustituir las referencias a “Ley” por “normativa de aplicación”.
- (xii) Artículo 26 (Acta de la Junta), a los efectos de:
- Incorporar en su apartado 1, los términos del artículo 202.2 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo una referencia a “socios interventores” en lugar de “interventores”.
 - Sustituir, tanto en el título del artículo como en su parte dispositiva, las referencias a “Junta” por “Junta General”.
- (xiii) Artículo 27 (Publicidad de los acuerdos) a los efectos de:
- Regular, en su apartado 2, (a) los aspectos incluidos por la Ley 25/2011 a través del artículo 525.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a los aspectos de los acuerdos que habrá que publicar en la web de la Sociedad así como (b) mínimas mejoras técnicas de redacción.



- Sustituir, en su parte dispositiva, la referencia a “Junta” por “Junta General”.

4. Propuesta de modificación y acuerdo a la Junta General

A continuación se transcribe literalmente la propuesta modificación y de acuerdo a la Junta General de accionistas en relación con el punto noveno del orden del día.

4.1 9.1 Modificación del título del Reglamento de la Junta General, del Título I, de los Capítulos I y II del Título III, la Disposición Final, los artículos 1 (Junta General de Accionistas), 2 (Clases de Juntas), 10 (Lugar de celebración de la Junta general), 11 (Organización y logística), 12 (Mesa de la Junta General), 14 (Constitución de la Junta general), 15 (Inicio de la Junta), 16 (Solicitudes de intervención), 17 (Constitución definitiva de la Junta), 18 (Intervenciones), 20 (Propuestas), 21 (Prorroga y suspensión de la Junta general), 22 (Votación a través de medios de comunicación a distancia) y 25 (Finalización de la Junta).

PROPUESTA DE ACUERDO

(A) Modificar la redacción de:

- ♦ *El título del Reglamento de la Junta General, que en lo sucesivo pasará a ser “REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE SACYR VALLEHERMOSO, S.A.”*
- ♦ *El título del Título I, que en lo sucesivo pasará a ser “TITULO I. CONCEPTO. CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL”*
- ♦ *El título del Capítulo I del Título III, que en lo sucesivo pasará a ser: “Capítulo I. Constitución de la Junta General”.*
- ♦ *El título del Capítulo II del Título III, que en lo sucesivo pasará a ser “Capítulo II. Turno de intervención de los accionistas y desarrollo de la Junta General”.*
- ♦ *La Disposición Final, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción: “Disposición Final. El presente Reglamento será aplicable a partir de la convocatoria de la Junta General inmediatamente posterior a aquella en que se hubiera aprobado”.*

(B) Modificar los artículos 1 (Junta General de Accionistas), 2 (Clases de Juntas), 9 (Asistencia), 10 (Lugar de celebración de la Junta general), 11 (Organización y logística), 12 (Mesa de la Junta General), 13 (Lista de asistentes), 14 (Constitución de la Junta general), 15 (Inicio de la Junta), 16 (Solicitudes de intervención), 17 (Constitución definitiva de la Junta), 18 (Intervenciones), 20 (Propuestas), 21 (Prorroga y suspensión de la Junta general), 22 (Votación a través de medios de comunicación a distancia) y 25



(Finalización de la Junta), que, en lo sucesivo, pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Junta General

- 1. La Junta General es el máximo órgano de decisión de Sacyr Vallehermoso, S.A. (la “Sociedad”) en las materias propias de su competencia.*
- 2. La Junta General, debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a quienes no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según la normativa de aplicación en vigor.*

Artículo 2. Clases de Juntas

- 1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.*
- 2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.*
- 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.*

Artículo 10. Lugar de celebración de la Junta General

- 1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.*
- 2. Junto al lugar principal, en el que se constituirá la Mesa de la Junta, podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta General celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de*



videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

- 3. Asimismo, si, por cualquier razón, fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas pero ubicadas en el mismo recinto, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de las salas indicadas se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, como asistentes a la Junta General.*

Artículo 11. Organización y logística

- 1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán en el recinto o recintos donde haya de celebrarse la Junta General las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.*
- 2. En la sala donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.*
- 3. Con el objeto de facilitar su difusión, el Consejo de Administración podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General, cuando por, cualquier razón, los administradores lo estimen conveniente.*

Artículo 12. Mesa de la Junta General

- 1. La Mesa de la Junta General estará compuesta, al menos, por su Presidente y su Secretario. Asimismo, podrán formar parte de ella los miembros del Consejo de Administración.*
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente que le sustituya, y a falta de ambos, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los*



socios asistentes a la reunión.

3. *Sin perjuicio de otras facultades previstas en la normativa de aplicación, los Estatutos Sociales o este Reglamento, corresponde a la Presidencia:*
 - a) *Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.*
 - b) *Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.*
 - c) *Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.*
 - d) *Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.*
 - e) *En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*
4. *El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.*
5. *El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.*
6. *Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el miembro del Consejo de Administración de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los socios asistentes a la reunión.*
7. *Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 6 anteriores.*
8. *Si hubiere sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta General.*



Artículo 14. Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la normativa de aplicación y los Estatutos Sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará, en su caso, en segunda convocatoria.

Artículo 15. Inicio de la Junta General

Antes de la apertura de la Junta General, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios postales o electrónicos conforme a lo previsto en este Reglamento), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta General y el inicio de la sesión.

Artículo 16. Solicitudes de intervención

Una vez iniciada la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su defecto, ante el Secretario, o por indicación de cualquiera de ellos, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o, en su defecto, al Secretario, o al personal que lo asista, con el fin de que el Notario o, en su caso, el Secretario, pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 17. Constitución definitiva de la Junta General

- 1. Una vez expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de entrar en la votación de los asuntos del orden del día, se procederá a cerrar la lista de asistentes. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.*



Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de acuerdo con la lista de asistentes.

- 2. Declarada la definitiva constitución de la Junta General, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.*
- 3. Seguidamente, una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir y en todo caso antes de entrar en la votación de los asuntos del orden del día, el Presidente o, por su delegación, el Secretario abrirá el turno de intervención de los accionistas.*

Artículo 18. Intervenciones

- 1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.*
- 2. El Presidente, a la vista de las circunstancias y bajo criterios de razonabilidad, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención.*
- 3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:*
 - (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
 - (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;*
 - (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
 - (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior,*



podrá retirarles el uso de la palabra; y

- (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*

Artículo 20. Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en la normativa de aplicación con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 21. Prórroga y suspensión de la Junta General

- 1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de aplicación, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.*
- 2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.*



Artículo 22. *Votación a través de medios de comunicación a distancia.*

1. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:*
 - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.*
 - b) *Mediante correspondencia o comunicación electrónica a distancia con la Sociedad (que, si así lo acuerda el Consejo de Administración, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y que se emitirá bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, anunciándolo en la página web.

2. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*
3. *La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante medios de comunicación a distancia.*
4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.*



-Por la enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad.

5. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.*
6. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.) siempre y cuando se acompañen de las cautelas adecuadas, (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1 anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse y (i) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.*

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 25. Finalización de la Junta General

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

4.2 9.2 Modificación de los artículos 3 (Funciones de la Junta), 4 (Convocatoria de la Junta General), 5 (Anuncio de convocatoria), 6 (Información disponible desde la fecha de la convocatoria), 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 8 (Delegaciones), 9 (Asistencia), 13 (Lista de asistentes), 19 (Derecho de información durante la celebración de la Junta), 23 (Votación de las propuestas), 24 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado), 26 (Acta de la Junta), 27 (Publicidad de los acuerdos)

PROPUESTA DE ACUERDO

Modificar los artículos 3 (Funciones de la Junta), 4 (Convocatoria de la Junta General), 5 (Anuncio de convocatoria), 6 (Información disponible desde la fecha de la convocatoria), 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 8 (Delegaciones), 19 (Derecho de información durante la celebración de la Junta), 23 (Votación de las propuestas), 24 (Adopción de acuerdos y proclamación del resultado), 26 (Acta de la Junta), 27 (Publicidad de los acuerdos) que, en lo sucesivo, pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 3. Funciones de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la normativa de aplicación y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- 2. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- 3. El aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución y demás condiciones de la operación. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b.) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.*
- 4. La emisión de bonos y obligaciones, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos y obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la normativa de aplicación, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones o de bonos y obligaciones convertibles y la delegación en el Consejo de Administración de dicha facultad, el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y la autorización para la adquisición derivativa*



de acciones propias.

5. *La modificación de los Estatutos Sociales.*
6. *La disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
7. *La aprobación del balance final de liquidación.*
8. *La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General y sus modificaciones.*
9. *La aprobación de la retribución fija y anual del Consejo de Administración.*
10. *Cualesquiera otras delegaciones de facultades a favor del Consejo de Administración en los términos legalmente permitidos.*
11. *Cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida.*

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de aplicación sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General, y se realizará:

- a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ordinaria.*
- b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.*
- c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los plazos legalmente previstos.*
- d) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este supuesto, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*
- e) *Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido aquella efectuada, o si cualesquiera Juntas Generales previstas en los*



Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de cualquier accionista o de los solicitantes, según el caso, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.*
2. *La convocatoria de la Junta General se hará, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la misma, salvo en los casos en que la normativa de aplicación establezca una antelación diferente. La difusión del anuncio de la convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.*
3. *El anuncio de convocatoria contendrá las menciones legalmente exigibles y, entre otras, información sobre los siguientes extremos:*
 - a) *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b) *El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y concisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
 - c) *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, con expresa indicación de la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*
 - d) *En caso de que resulten admisibles, indicación de los mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.*



- e) *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
 - b) *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
 - c) *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:*

- a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta General.

- b) *En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.*



5. *Conforme a lo previsto en la normativa de aplicación, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.*

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web:

- a) *El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- f) *Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la normativa de aplicación, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.*
- g) *Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.*
- h) *Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros*



idiomas, etc.

- i) Información sobre los canales de comunicación con el Departamento de Relaciones con los Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.*
- j) Información sobre el recinto donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.*

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*

Adicionalmente a lo anterior, durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

- 2. Asimismo, durante el mismo plazo y forma a la indicada en el apartado 1 anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones, o formular preguntas por escrito, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
- 3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, caso de que estén admitidos para otorgar la representación o ejercitar el voto en las Juntas Generales, medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, dirigidos a la dirección o direcciones que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.*
- 4. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información*



perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

5. *El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.*
6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable del Departamento de Relaciones con los Inversores para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
7. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la normativa de aplicación.*

Artículo 8. Delegaciones

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
2. *Sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General y por escrito o a través de medios de comunicación a distancia. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.*
3. *Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - a) *mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o*



- b) *mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.*

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

4. *Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la normativa de aplicación.*

En este sentido, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación, pudiendo (i) ejercer dicho derecho de voto en sentido divergente, en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubiera recibido (previa comunicación a la sociedad emisora, en los términos establecidos por la normativa de aplicación, del sentido en el que emitirá el voto) o (ii) delegar el voto a un tercero designado por el cliente.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que



represente o personas que actúen por su cuenta.

- 5. La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta General del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.*

Artículo 9. Asistencia

- 1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta euros (150€) y consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 34 de los Estatutos Sociales y 22 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.*

Los tenedores de un número de acciones cuyo valor nominal conjunto no sea superior a ciento cincuenta euros (150€) tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas Generales, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta General. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta General a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la normativa de aplicación, agrupando así sus acciones con las de éste.

- 2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa económica y de los analistas financieros y, en general, de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para revocar dicha autorización.*
- 3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o certificado expedido por alguna de las entidades participantes autorizadas por la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear).*

Artículo 13. Lista de asistentes

1. *En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previsto, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.*

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 9.3 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta euros (150€) y consten con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

2. *De constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y, antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, que podrá tener carácter provisional hasta el momento previsto en el artículo 17.1 siguiente. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá también formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático; en estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Entre los accionistas presentes se incluirán separadamente aquellos que hayan ejercitado el voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento.*
3. *Si el Presidente lo considera necesario, podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones.*



4. *En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de aquélla, una vez que el Presidente haya declarado la válida constitución de la reunión, no estando obligada la Mesa de la Junta General ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de ella durante su desarrollo.*
5. *Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.*
6. *En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada.*

Artículo 19. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.*
2. *Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

Si la información solicitada no se encontrase disponible en el propio acto de la Junta General, se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.*



Artículo 23. *Votación de las propuestas.*

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*
2. *El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, siempre y cuando hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión. Quedan a salvo los casos en que, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

Si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En cualquier caso, el nombramiento o ratificación de consejeros y el eventual informe sobre la política de retribuciones de los consejeros, deberá votarse de manera individual.

3. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

4. *Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*



- a) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
- *Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido expresamente, a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo anterior.*
 - *Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o en defecto de éste al Secretario (o al personal que lo asista), para su constancia en acta.*
 - *Y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.*
- b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, para su constancia en acta y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.*
- c) *Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los párrafos a) y b) precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. Tratándose de votos recibidos por cualquier medio admitido de comunicación a*



distancia se entregarán al Notario o en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista al iniciarse la reunión de la Junta General a los efectos de su constancia en acta.

d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que hubieran delegado su representación para dichos puntos conforme a las reglas generales. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.

5. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, dará derecho a un voto.

Para la aprobación de un acuerdo se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa de aplicación o los Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. En los acuerdos a que se refiere el párrafo (d) del apartado 4 del precedente artículo 23, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en ese párrafo, no tengan la consideración de presentes ni representadas.

Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario, o, en su



defecto, al Secretario o al personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.

- 3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la normativa de aplicación exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.*

Artículo 26. Acta de la Junta General

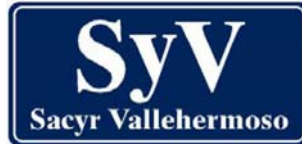
- 1. El Secretario de la Junta General levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
- 2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial, que no necesitará ser aprobada, tendrá la consideración de acta de la Junta General y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.*

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos

- 1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta General o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.*
- 2. El texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, en los términos y plazos previstos en la normativa aplicable.*
- 3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.*

* * *

Madrid, 10 de mayo de 2012.



ANEXO AL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR VALLEHERMOSO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA EL 20 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 21 DE JUNIO DE 2012, EN SEGUNDA

Trascripción literal de la redacción originaria y las modificaciones, a doble columna

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SACYR VALLEHERMOSO, S.A.

TÍTULO I

CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a quienes no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas,

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL-~~DE ACCIONISTAS~~ DE SACYR VALLEHERMOSO, S.A.

TÍTULO I

CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL-~~DE ACCIONISTAS~~

Artículo 1. Junta General-~~de Accionistas~~

1. La Junta General ~~de Accionistas~~ es el máximo órgano de decisión de [Sacyr Vallehermoso, S.A.](#) (la "[Sociedad](#)") en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos ~~sociales~~ [Sociales](#), al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a quienes no disponen de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según ~~las Leyes~~ [la normativa de aplicación](#) en vigor.

Artículo 2. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser ~~Ordinaria~~ ~~o Extraordinaria~~ [ordinaria o extraordinaria](#).
2. La Junta General ~~Ordinaria~~ [ordinaria](#), previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas,

sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
2. Nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución y demás condiciones de la operación. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b.) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.
4. La emisión de bonos y obligaciones, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos y obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones o de bonos y obligaciones convertibles y la delegación en el Consejo de Administración de dicha facultad, el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
5. Modificación de los Estatutos Sociales.
6. Disolución, fusión, escisión y transformación

sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General ~~Extraordinaria~~extraordinaria.

Artículo 3. Funciones de la Junta General

La Junta General ~~de Accionistas~~ decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley normativa de aplicación y los Estatutos ~~sociales~~Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
2. ~~Nombramiento~~El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
3. ~~Aumento~~El aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley normativa de aplicación, la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución y demás condiciones de la operación. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b.) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.
4. La emisión de bonos y obligaciones, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos y obligaciones, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley normativa de aplicación, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones o de bonos y obligaciones convertibles y la delegación en el Consejo de Administración de dicha facultad, el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
5. ~~Modificaci3n~~La modificaci3n de los Estatutos Sociales.
6. ~~Disoluei3n~~La disoluci3n, fusión, escisión y

de la Sociedad y la cesión global de activo y pasivo.

7. Aprobación del balance final de liquidación.
8. Aprobación de un Reglamento específico de la Junta General.
9. Aprobación de la retribución fija y anual del Consejo de Administración.
10. Cualesquiera otras delegaciones de facultades a favor del Consejo en los términos legalmente permitidos.
11. Cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.

- a) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- b) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los plazos legalmente previstos.
- c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este supuesto, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.
- d) Si la Junta General Ordinaria no fuere

transformación de la Sociedad ~~y~~ la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

7. ~~Aprobación~~ La aprobación del balance final de liquidación.
8. ~~Aprobación~~ La aprobación de un Reglamento específico de la Junta General y sus modificaciones.
9. ~~Aprobación~~ La aprobación de la retribución fija y anual del Consejo de Administración.
10. Cualesquiera otras delegaciones de facultades a favor del Consejo de Administración en los términos legalmente permitidos.
11. Cualquier otra decisión que legal o estatutariamente le esté atribuida.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la ~~Ley~~ normativa de aplicación sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General ~~de Accionistas~~, y se realizará:

En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General ~~Ordinaria~~ ordinaria.

- a) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales ~~Extraordinarias~~ extraordinarias.
- b) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los plazos legalmente previstos.
- c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este supuesto, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.
- d) Si la Junta General ~~Ordinaria~~ ordinaria no

convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido aquella efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente. El anuncio de convocatoria publicado en la página web de la sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas. El anuncio se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.
2. El anuncio de convocatoria contendrá, entre otras, información sobre los siguientes

fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General ~~Extraordinaria~~extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido aquella efectuada, o si cualesquiera Juntas Generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, ~~en el primer caso, y o~~ de los solicitantes, en según el segundo caso, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

La Junta General ~~Ordinaria~~ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
2. ~~1.-~~ La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad se hará, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para ~~su~~la celebración ~~de la misma~~, salvo en los casos en que la ~~Ley~~Ley normativa de aplicación establezca una antelación diferente. ~~El~~La difusión del anuncio de la convocatoria ~~publicado en la página web de la sociedad se mantendrá accesible al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas~~se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.
3. ~~2.-~~ El anuncio de convocatoria contendrá las menciones legalmente exigibles y, entre otras, información sobre los siguientes

extremos:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y concisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- d) En caso de que resulten admisibles, indicación de los mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.
- e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

extremos:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- b) El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y concisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, con expresa indicación de la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.
- d) En caso de que resulten admisibles, indicación de los mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.
- e) ~~El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.~~ lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- f) ~~El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.~~

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de

- los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos
4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán, cuando resulte legalmente admisible:
- a) ~~3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, cuando resulte legalmente admisible,~~ Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ~~de accionistas~~ ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
4. ~~El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.~~ El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. ~~General. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta General.~~
5. ~~La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.~~ La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.
- b) En el mismo plazo señalado en la letra a) anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, en la página web de la Sociedad.
6. Conforme a lo previsto en la Ley, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página web de la
5. ~~6-~~ Conforme a lo previsto en la Ley normativa de aplicación, con ocasión de la convocatoria de la Junta General se habilitará en la página

Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará a su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos que, en su caso, hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.

web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad ~~incorporará~~ publicará ininterrumpidamente en su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El ~~texto de todas las propuestas de acuerdos que, en su caso, hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.~~ número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Información sobre los documentos que puedan emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- e) Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.
- f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- g) Información sobre los canales de comunicación con el Departamento de Relaciones con los Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.
- h) Información sobre el recinto donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

~~f)~~ e) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley normativa de aplicación, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.

~~d)~~ ~~Información sobre los documentos que puedan emplearse para efectuar delegaciones de voto.~~

~~g)~~ e) Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia por medios escritos o electrónicos que puedan ser utilizados.

~~h)~~ f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.

~~i)~~ g) Información sobre los canales de comunicación con el Departamento de Relaciones con los Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

~~j)~~ h) Información sobre el recinto donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración ~~en primera convocatoria, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día,~~ los accionistas podrán solicitar por escrito ~~al Consejo de Administración~~ las informaciones o aclaraciones que ~~estime~~ estimen precisas o formular por escrito las preguntas que ~~estime~~ estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. ~~Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.~~

Adicionalmente a lo anterior, durante la

- celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- Asimismo, durante el mismo plazo y forma a la indicada en el apartado 1 anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones, o formular preguntas por escrito, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, caso de que estén admitidos para otorgar la representación o ejercer el voto en las Juntas Generales, medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, dirigidos a la dirección o direcciones que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.
3. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.
3. ~~2.~~ Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o, caso de que estén admitidos para otorgar la representación o ejercer el voto en las Juntas Generales, medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, dirigidos a la dirección o direcciones que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.
4. ~~3.~~ Los administradores ~~están~~ estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por ~~escrito, hasta el día de celebración de la Junta General~~ la normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de ~~los datos solicitados~~ esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos de un, el veinticinco por ciento del capital social ~~pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;~~ (ii) ~~la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;~~ (iii) ~~la información o aclaración~~

4. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable del Departamento de Relaciones con los Inversores para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en este Reglamento.
2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y por escrito o a través de medios de comunicación a distancia.
3. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

~~solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.~~

- ~~5.~~ 4.—El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
- ~~6.~~ 5.—El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable del Departamento de Relaciones con los Inversores para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- ~~7.~~ 6.—Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley normativa de aplicación.

Artículo 8. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos ~~soeiales~~Sociales y en este Reglamento.
2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley normativa de aplicación, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General y por escrito o a través de medios de comunicación a distancia. Lo anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
3. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
- a) mediante comunicación electrónica con la sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

- 4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en la normativa aplicable. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

- a) ~~Mediante~~mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
- b) mediante comunicación electrónica con la ~~sociedad~~Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la ~~sociedad~~Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

- 4. ~~En el supuesto de solicitud pública de~~Si la representación, ~~se estará a lo dispuesto en los Estatutos sociales y en la normativa aplicable. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el se ha obtenido mediante~~ solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, ~~así como~~ la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la ~~Ley~~normativa de aplicación.

En este sentido, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya su representación, pudiendo (i) ejercer dicho derecho de voto en sentido divergente, en

5. La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la Junta

Artículo 9. Asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, ciento cincuenta acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de

cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubiera recibido (previa comunicación a la sociedad emisora, en los términos establecidos por la normativa de aplicación, del sentido en el que emitirá el voto) o (ii) delegar el voto a un tercero designado por el cliente.

Por otro lado, en el caso de que los administradores u otra persona, por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga, además de cualesquiera otros deberes de información al representado y abstención que le impone la normativa de aplicación, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en los términos legalmente establecidos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección, ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta General del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la Junta General

Artículo 9. Asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta ~~acciones~~ euros (150€) y consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 34 de los Estatutos y 22 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

Los tenedores de menos de ciento cincuenta acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa económica y de los analistas financieros y, en general, de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.
3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o certificado expedido por alguna de las entidades participantes autorizadas por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (Iberclear).

Artículo 10.- Lugar de celebración de la Junta general

1. La Junta general se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en el anuncio

Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 34 de los Estatutos Sociales y 22 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

Los tenedores de ~~menos de un número de acciones cuyo valor nominal conjunto no sea superior a~~ menos de un número de acciones cuyo valor nominal conjunto no sea superior a ~~aceiones~~ euros (150€) tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas Generales, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial por cada Junta General. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta General a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la ~~Ley~~ normativa de aplicación, agrupando así sus acciones con las de éste.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa económica y de los analistas financieros y, en general, de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para revocar dicha autorización.
3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o certificado expedido por alguna de las entidades participantes autorizadas por la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (Iberclear).

Artículo 10.- Lugar de celebración de la Junta ~~general~~ General

1. La Junta ~~general~~ General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en

no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

2. Junto al lugar principal, en el que se constituirá la Mesa de la Junta, podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Asimismo, si, por cualquier razón, fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas pero ubicadas en el mismo recinto, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de las salas indicadas se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta general.

Artículo 11.- Organización y logística

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta general, se establecerán en el recinto o recintos donde haya de celebrarse la Junta las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
2. En la sala donde se desarrolle la Junta, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta

el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

2. Junto al lugar principal, en el que se constituirá la Mesa de la Junta, podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta General celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta ~~general~~General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Asimismo, si, por cualquier razón, fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas pero ubicadas en el mismo recinto, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de las salas indicadas se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, como asistentes a la Junta ~~general~~General.

Artículo 11.- Organización y logística

1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta ~~general~~General, se establecerán en el recinto o recintos donde haya de celebrarse la Junta General las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
2. En la sala donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta

previsión.

3. Con el objeto de facilitar su difusión, el Consejo de Administración podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta general. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando por, cualquier razón, los administradores lo estimen conveniente.

Artículo 12. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta, al menos, por su Presidente y su Secretario. Asimismo, podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad.
2. La Junta General será presidida por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente que le sustituya, y a falta de ambos, por el miembro del órgano de administración de mayor edad. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.
3. Sin perjuicio de otras facultades previstas en la Ley, los Estatutos o este Reglamento, corresponde a la Presidencia:
 - a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.
 - c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
 - d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - e) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
4. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del

previsión.

3. Con el objeto de facilitar su difusión, el Consejo de Administración podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta ~~general~~General. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General, cuando por, cualquier razón, los administradores lo estimen conveniente.

Artículo 12. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta, al menos, por su Presidente y su Secretario. Asimismo, podrán formar parte de ella los miembros del ~~órgano de administración de la Sociedad~~Consejo de Administración.
2. La Junta General será presidida por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente que le sustituya, y a falta de ambos, por el miembro del ~~órgano~~Consejo de administraciónAdministración de mayor edad. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.
3. Sin perjuicio de otras facultades previstas en la ~~Ley~~normativa de aplicación, los Estatutos Sociales o este Reglamento, corresponde a la Presidencia:
 - a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.
 - c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
 - d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - e) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
4. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del

debate al miembro del órgano de administración que estime oportuno.

5. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.
6. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el miembro del Consejo de Administración de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los socios asistentes a la reunión.
7. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 6 anteriores.
8. Si hubiere sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta General.

Artículo 13. Lista de asistentes

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previsto, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 9.3 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, ciento cincuenta acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida

debate al miembro del ~~órgano~~ Consejo de administración Administración que estime oportuno.

5. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.
6. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el miembro del Consejo de Administración de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los socios asistentes a la reunión.
7. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 6 anteriores.
8. Si hubiere sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta General.

Artículo 13. Lista de asistentes

1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previsto, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 9.3 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, un número de acciones cuyo valor nominal conjunto sea superior a ciento cincuenta acciones euros (150€) y consten con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro

para el inicio de la Junta General.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

2. De constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta general y, antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, que podrá tener carácter provisional hasta el momento previsto en el artículo 17.1 siguiente. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario de la Junta general, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá también formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático; en estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta general con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Entre los accionistas presentes se incluirán separadamente aquellos que hayan ejercitado el voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento.
3. Si el Presidente lo considera necesario, podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones.
4. En el acto de la Junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de aquélla, una vez que el Presidente haya declarado la válida constitución de la reunión, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de ella durante su desarrollo.
5. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se

de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

2. De constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta ~~general~~General y, antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, que podrá tener carácter provisional hasta el momento previsto en el artículo 17.1 siguiente. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario de la Junta ~~general~~General, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá también formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático; en estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta ~~general~~General con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Entre los accionistas presentes se incluirán separadamente aquellos que hayan ejercitado el voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento.
3. Si el Presidente lo considera necesario, podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones.
4. En el acto de la Junta ~~general~~General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de aquélla, una vez que el Presidente haya declarado la válida constitución de la reunión, no estando obligada la Mesa de la Junta General ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de ella durante su desarrollo.
5. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se

estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

6. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta general se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta general. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada.

Artículo 14.- Constitución de la Junta general

La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley y los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta general se celebrará, en su caso, en segunda convocatoria.

Artículo 15.- Inicio de la Junta

Antes de la apertura de la Junta, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios postales o electrónicos conforme a lo previsto en este Reglamento), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta y el inicio de la sesión.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas y desarrollo de la Junta

Artículo 16. Solicitudes de intervención

Una vez iniciada la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su defecto, ante el Secretario, o por indicación de cualquiera de ellos, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que

estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

6. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta ~~general~~General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta ~~general~~General. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada.

Artículo 14.- Constitución de la Junta ~~general~~General

La Junta ~~general~~General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la ~~Ley~~normativa de aplicación y los Estatutos ~~sociales~~Sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta ~~general~~General se celebrará, en su caso, en segunda convocatoria.

Artículo 15.- Inicio de la Junta General

Antes de la apertura de la Junta General, el Presidente o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios postales o electrónicos conforme a lo previsto en este Reglamento), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta General y el inicio de la sesión.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas y desarrollo de la Junta General

Artículo 16. Solicitudes de intervención

Una vez iniciada la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su defecto, ante el Secretario, o por indicación de cualquiera de ellos, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que

son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o, en su defecto, al Secretario, o al personal que lo asista, con el fin de que el Notario o, en su caso, el Secretario, pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 17.- Constitución definitiva de la Junta

1. Una vez expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de entrar en la votación de los asuntos del orden del día, se procederá a cerrar la lista de asistentes. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.

2. Declarada la definitiva constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario o, en su defecto, al Secretario, o al personal que lo asista, con el fin de que el Notario o, en su caso, el Secretario, pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 17.- Constitución definitiva de la Junta General

1. Una vez expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de entrar en la votación de los asuntos del orden del día, se procederá a cerrar la lista de asistentes. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo entre los presentes aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General ~~de Accionistas~~, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de acuerdo con la lista de asistentes.

2. Declarada la definitiva constitución de la Junta General, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que

3. Seguidamente, una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir y en todo caso antes de entrar en la votación de los asuntos del orden del día, el Presidente o, por su delegación, el Secretario abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 18. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El Presidente, a la vista de las circunstancias y bajo criterios de razonabilidad, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención.
3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

con anterioridad se haya dado lectura pública.

3. Seguidamente, una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir y en todo caso antes de entrar en la votación de los asuntos del orden del día, el Presidente o, por su delegación, el Secretario abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 18. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El Presidente, a la vista de las circunstancias y bajo criterios de razonabilidad, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención.
3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 19. Derecho de información durante la celebración de la Junta

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

Si la información solicitada no se encontrase disponible en el propio acto de la Junta, se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

Artículo 20. Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto

Artículo 19. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada ~~conforme al párrafo precedente~~ en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley normativa de aplicación, salvo en los casos en que (i) ~~hubiese sido solicitada~~ resulte legalmente improcedente o la negativa tenga base en resoluciones judiciales o (ii) a juicio del Presidente la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales (en este caso, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos de un, el veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;), o (iii) cuando con anterioridad a su formulación, la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Si la información solicitada no se encontrase disponible en el propio acto de la Junta General, se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente ~~del~~ Comité de la Comisión de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

Artículo 20. Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en

en la Ley con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 21.- Prórroga y suspensión de la Junta general

1. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 22. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y

la [Ley normativa de aplicación](#) con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta [General](#) pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 21.- Prórroga y suspensión de la Junta ~~general~~[General](#)

1. La Junta ~~general~~[General](#) podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sesiones, se considerará que la Junta [General](#) es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la [Ley normativa de aplicación](#), en los Estatutos [Sociales](#) o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta [General](#) podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 22. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y

voto podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo, puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
- b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica a distancia con la Sociedad (que, si así lo acuerda el Consejo, puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y que se emitirá bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web.

2. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.
3. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante medios de comunicación a distancia.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin

voto podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito (que, si así lo acuerda el Consejo [de Administración](#), puede ser el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) debidamente firmado y en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
- b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica a distancia con la Sociedad (que, si así lo acuerda el Consejo [de Administración](#), puede incluir el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y que se emitirá bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta [General](#) en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta [General](#) de que se trate, anunciándolo en la página web.

2. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta [General](#) de que se trate.
3. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante medios de comunicación a distancia.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.
- Por la enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.) siempre y cuando se acompañen de las cautelas adecuadas, (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1 anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse; y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.

- Por la enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) admitir otros medios de emisión del voto equivalentes al voto postal (fax, burofax, etc.) siempre y cuando se acompañen de las cautelas adecuadas, (ii) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1 anterior; (iii) redactar el formulario de voto que en su caso haya de emplearse; y (iv) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente

legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 23. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.
2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, siempre y cuando hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión. Quedan a salvo los casos en que, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. Si, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, se sometieran conjuntamente a votación las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, se estará a lo previsto en el texto estatutario.

legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 23. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.
2. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, siempre y cuando hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión. Quedan a salvo los casos en que, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación. ~~Si, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, se sometieran conjuntamente a votación las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, se estará a lo previsto en el texto estatutario.~~

Si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta General podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En cualquier caso, el nombramiento o ratificación de consejeros y el eventual informe sobre la política de retribuciones de los consejeros, deberá votarse de manera

3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido expresamente, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
- Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o en defecto de éste al Secretario (o al personal que lo asista), para su constancia en acta.
- Y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la

individual.

3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido expresamente, a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo anterior.
- Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o en defecto de éste al Secretario (o al personal que lo asista), para su constancia en acta.
- Y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la

votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.

- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, para su constancia en acta y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.
- c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los párrafos a) y b) precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. Tratándose de votos recibidos por cualquier medio admitido de comunicación a distancia se entregarán al Notario o en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista al iniciarse la reunión de la Junta a los efectos de su constancia en acta.
- d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos

votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.

- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, para su constancia en acta y (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o personal que lo asista.
- c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los párrafos a) y b) precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. Tratándose de votos recibidos por cualquier medio admitido de comunicación a distancia se entregarán al Notario o en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista al iniciarse la reunión de la Junta General a los efectos de su constancia en acta.
- d) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas

accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia, salvo que hubieran delegado su representación para dichos puntos conforme a las reglas generales. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.

Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley de votos presentes o representados. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. En los acuerdos a que se refiere el párrafo (d) del apartado 4 del precedente artículo 23, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en ese párrafo, no tengan la consideración de presentes ni representadas.

que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que hubieran delegado su representación para dichos puntos conforme a las reglas generales. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo ~~514~~526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.

5. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Artículo 24. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- ~~1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley de votos presentes o representados.~~ Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, dará derecho a un voto.

~~La mayoría necesaria para aprobar~~Para la aprobación de un acuerdo ~~se~~ requerirá el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General. Quedan a salvo los supuestos en los que la ~~Ley~~normativa de aplicación o los Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior. En los acuerdos a que se refiere el párrafo (d) del apartado 4 del precedente artículo 23, se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que, conforme a lo establecido en ese párrafo, no tengan la consideración de presentes ni representadas.

Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos,

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario, o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 25. Finalización de la Junta

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 26. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial, que no necesitará ser aprobada, tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido, a la

el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario, o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley normativa de aplicación exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 25. Finalización de la Junta General

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 26. Acta de la Junta General

1. El Secretario de la Junta General levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta General y dos Interventores socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial, que no necesitará ser aprobada, tendrá la consideración de acta de la Junta General y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta General o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su

Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad, en los términos previstos en la normativa aplicable.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicable a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.

contenido, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.

2. El texto de los acuerdos ~~se incorporará~~ aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, en los términos y plazos previstos en la normativa aplicable.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicable a partir de la convocatoria de la Junta General ~~de Accionistas~~ inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SACYR
VALLEHERMOSO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A RESERVAS A QUE SE REFIERE
EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA CONVOCADA PARA EL 20 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA
CONVOCATORIA, Y PARA EL 21 DE JUNIO DE 2012, EN SEGUNDA**

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de aumento de capital con cargo a reservas (liberado) cuya aprobación se somete a la Junta General de Sacyr Vallehermoso, S.A. (la “**Sociedad**”) en el punto undécimo de su orden del día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Marco normativo

El artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital establece, en el marco de la regulación de las sociedades anónimas, que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la junta. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.

En relación a los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece que los administradores deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, para el caso de sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

El presente informe responde a los requerimientos antes referidos.

2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración estima que el aumento del capital social que se propone a la Junta General es una operación de alto interés que se justifica principalmente por las siguientes razones: (i) el fomento de una mayor liquidez de las acciones de la Sociedad en Bolsa, debido al incremento del número de acciones de la Sociedad en circulación, que redundará en beneficio de todos los accionistas; (ii) el reforzamiento de la estructura de recursos propios, a resultas de la capitalización de las reservas y su consiguiente sujeción a un régimen de distribución más exigente; y (iii) el hecho de que se trata de una ampliación de

capital gratuita, que permite a la Sociedad retribuir al accionista y, al propio tiempo, mantener los recursos necesarios para afrontar y, en la medida posible, autofinanciar nuevos proyectos generadores de valor.

3. Características del aumento del capital social con cargo a reservas que se propone a la Junta General

El aumento del capital social con cargo a reservas que se propone a la aprobación de la Junta General de la Sociedad tiene las siguientes características básicas:

- (i) Importe: ampliación de capital por importe nominal de 21.129.922 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones.
- (ii) Acciones a emitir: 21.129.922 acciones de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento. Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal, sin prima de emisión.
- (iii) Derechos de las nuevas acciones: Las nuevas acciones serán de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las actualmente en circulación y conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de la Sociedad.
- (iv) Contraprestación: La ampliación de capital se realiza íntegramente contra reservas de la Sociedad, facultándose al Consejo de Administración (con facultades de sustitución) para determinar las cuentas o subcuentas de reservas concretas con cargo a las que se realice la ampliación.
- (v) Balance de la operación: A efectos de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que se considerará como balance a efectos del aumento el balance anual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado, cuya aprobación se someterá a la misma Junta General ordinaria bajo el punto primero del orden del día. Dicho balance está referido, por lo tanto, a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento de capital.
- (vi) Derechos de asignación gratuita: Las nuevas acciones se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad. Cada acción otorgará un derecho de asignación gratuita y serán necesarios veinte (20) derechos para recibir una acción nueva. Los derechos de asignación gratuita serán negociables en el mercado. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita. La Sociedad renunciará al número de derechos de

asignación gratuita titulares de la propia Sociedad que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación gratuita de las nuevas acciones.

- (vii) Admisión a negociación: Se solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como, en su caso, en las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de la Sociedad.
- (viii) Delegación en los administradores conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital: Conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida, así como todas las facultades necesarias o convenientes para ejecutar la ampliación de capital con cargo a reservas que se acuerde, quedando expresamente habilitados, con expresas facultades de sustitución, para fijar cualesquiera condiciones del aumento en todo lo no previsto por el acuerdo de la Junta General.

4. Modificación estatutaria propuesta

La ampliación de capital propuesta, en caso de ser aprobada y ejecutada, supondrá un aumento del capital social de la Sociedad y del número de acciones en que se divide y, en consecuencia, deberá modificarse el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

A estos efectos, tal y como se ha hecho constar anteriormente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, por el hecho de la delegación el Consejo de Administración quedará facultado para dar la nueva redacción que proceda al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida una vez ejecutado el aumento.

5. Propuesta de acuerdo

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General en relación con el punto undécimo del orden del día.

Aumento del capital social con cargo a reservas por un importe de 21.129.922 euros, mediante la emisión de 21.129.922 acciones, de un euro (1€) de valor nominal, y consiguiente modificación del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales; solicitud de admisión a negociación en los mercados oficiales de las nuevas acciones que se emitan y delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1. ***Aumento de capital social con cargo a reservas.-*** Aumentar el capital social de la Sociedad, con cargo a reservas, en la cantidad de 21.129.922 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 21.129.922 acciones de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento. Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha de su emisión, los mismos derechos que las restantes acciones de la Sociedad.

La ampliación de capital se realiza íntegramente con cargo a las cuentas o subcuentas de reservas que determine el Consejo de Administración o aquél órgano o persona en quien éste delegue.

2. ***Balance de la operación.-*** El balance que sirve de base de la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, debidamente auditado por el auditor de cuentas de la Sociedad, y aprobado por esta Junta General ordinaria bajo el punto 1º del orden del día.
3. ***Asignación gratuita de las nuevas acciones.-*** Las nuevas acciones que se emitan se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad en la proporción de una (1) acción nueva por cada veinte (20) derechos de asignación gratuita. Cada acción de la Sociedad otorgará un derecho de asignación gratuita. La Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita titulares de la propia Sociedad que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores,

S.A. (IBERCLEAR) al término del día de publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita de las acciones nuevas serán transmisibles. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas serán registradas por cuenta de quien pueda acreditar la titularidad y mantenidas en depósito. Transcurridos tres años, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta se mantendrá a disposición de los interesados en la forma establecida por la legislación aplicable.

4. ***Admisión a cotización de las nuevas acciones.-*** Solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que, en su caso, coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutar la ampliación liberada, para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia bursátil y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen.

5. ***Delegación en el Consejo de Administración.-*** Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un (1) año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda

al artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Determinar la concreta cuenta o subcuentas de reservas con cargo a las cuales se efectuará el aumento de capital.*
- (ii) Renunciar al número de derechos de asignación gratuita de la Sociedad que sea necesario para cuadrar la proporción de asignación gratuita de las nuevas acciones.*
- (iii) Establecer la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ampliación de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*
- (iv) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.*
- (v) Redactar, suscribir y presentar la oportuna documentación de la emisión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otras autoridades competentes, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria requieran éstas.*
- (vi) Redactar, suscribir y presentar la documentación necesaria o conveniente correspondiente a la emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad competente, asumiendo la responsabilidad del contenido de dicha documentación, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.*
- (vii) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la Dirección General de Comercio e Inversiones, y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones.*

- (viii) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (ix) *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.*
- (x) *Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y admitidas a negociación en las Bolsas correspondientes.*
- (xi) *y, en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*

* * *

Madrid, 10 de mayo de 2012.



**PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA EL 20 DE JUNIO DE 2012, EN
PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 21 DE JUNIO DE 2012, EN
SEGUNDA**

**INFORME ANUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE POLÍTICA DE RETRIBUCIONES
DEL EJERCICIO 2.011.**

1 OBJETO.

El presente informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Sacyr Vallehermoso, S.A. en desarrollo de lo establecido en el vigente artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores y, por tanto, con el objeto de expresar la política de la sociedad en materia retributiva y de hacer un resumen global de su aplicación con el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada consejero. Este informe será difundido y sometido a votación con carácter consultivo como punto separado del orden del día a la Junta general ordinaria de accionistas.

2 DESARROLLO DEL INFORME.

2.1. Política de remuneraciones de los consejeros de la sociedad.

La regulación interna en materia retributiva está recogida en los artículos 43 y 49 de los Estatutos Sociales y en el 26 y 27 del Reglamento del Consejo, que regulan los siguientes parámetros en lo que a la retribución fija se refiere:

- Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en una prestación asistencial. Además, también puede ser retribuidos los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la empresa; esta retribución compuesta por (i) una parte fija, (ii) una parte variable, (iii) una parte asistencial, (iv) una indemnización para el caso de cese no debido a incumplimiento imputable al Consejero. E incluso podrán ser retribuidos además con la entrega de acciones de la sociedad, de opciones sobre las misas o de instrumentos vinculados a su cotización, siendo acordada esta retribución por la Junta General de Accionistas.
- El importe conjunto de las retribuciones anteriores será fijado por la Junta General, sin que pueda exceder del 2'5 % del resultado neto del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo, manteniéndose mientras no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General. El último importe máximo fue aprobado por la Junta General de 2006, por un total de 2.900.000 euros.
- El art. 43 de los Estatutos Sociales, concreta que la determinación de la retribución en general y de la parte variable en particular, esté en consonancia con las condiciones del mercado, el nivel de responsabilidad y grado de compromiso del consejero.
- Conforme a los artículos 43 y 49 de los Estatutos Sociales corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la determinación exacta de dichas retribuciones; para lo que, además, hay que tener en cuenta además los límites del art. 218 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Las retribuciones acordadas, serán sometidas en cada ejercicio a la ratificación de la Junta de Accionistas, de acuerdo con el artículo 43 de los Estatutos Sociales.

2.2. Aplicación de la política y detalle de remuneraciones por participación en el Consejo y en las Comisiones por el ejercicio 2011 y 2012.

2.2.a.- **Para el ejercicio 2011** y de acuerdo con los Estatutos Sociales, se acordó que los consejeros de Sacyr Vallehermoso, S.A. tendrían un derecho a percibir una retribución de la sociedad consistente en una cantidad fija y una prestación asistencial. La parte fija varía en función de la pertenencia o no a alguna de las Comisiones del Consejo.

Parte asistencial: No existen sistemas de previsión complementarios a favor de los consejeros, tan sólo los consejeros ejecutivos, disponen de un seguro de salud y otro de vida por importe de 72.000 €, que es el mismo que tiene un colectivo importante de empleados de la Sociedad y del Grupo. Los miembros del Comité de Dirección por su pertenencia al mismo tienen un seguro de vida adicional.

Parte fija o dietas. El detalle individualizado devengado por los consejeros en **2011**, es el siguiente:

Atención Estatutarias a Consejeros	Consejo	Com. auditoría	Com. nomb. y retrib.	Total
Luis Fdo. Del Río Asensio (Baja 10/11)	55.000,00	0,00	0,00	55.000,00
Manuel Manrique Cecilia	66.000,00	0,00	0,00	66.000,00
Demetrio Carceller Arce	66.000,00	0,00	21.999,96	87.999,96
Matias Cortés Domínguez	66.000,00	7.333,32	14.666,64	87.999,96
Angel Lopez-Corona Davila (Baja 10/11)	55.000,00	0,00	0,00	55.000,00
José Luis Méndez López (Renuncia 15/12)	66.000,00	0,00	21.999,96	87.999,96
Francisco Javier Adroher Biosca (Alta 06/11)	38.500,00	0,00	0,00	38.500,00
Diogo Alves Diniz Vaz Guedes	66.000,00	0,00	0,00	66.000,00
Austral, B.V. (Pedro del Corro García-Lomas)	66.000,00	21.999,96	0,00	87.999,96
Participaciones Agrupadas, S.R.L. (Manuel Azuaga Moreno)	66.000,00	18.333,30	0,00	84.333,30
Nueva Compañía de Inversiones (J. Abelló Gallo)	66.000,00	0,00	0,00	66.000,00
Prilou, S.L. (J.M. Loureda Mantiñán)	66.000,00	0,00	21.999,96	87.999,96
Prilomi, S.L. (J.M. Loureda López)	66.000,00	0,00	0,00	66.000,00
Actividades Inmobiliarias y Agrícolas, S.A. (Angel López Corón Dávila)	66.000,00	18.333,30	0,00	84.333,30
Grupo Satocán, S.A. (Juan Miguel Sanjuan Jover)	66.000,00	21.999,96	0,00	87.999,96
Rimefor Nuevo Milenio, S.L. (Luis F. del Río Asensio)(Alta 06/11)	38.500,00	0,00	0,00	38.500,00
Beta Asociados, S.L. (José del Pilar Moreno Carretero) (Alta 06/11)	38.500,00	0,00	7.333,32	45.833,32
Grupo Corporativo Fuertes, S.L. (Tomás Fuertes Fernández) (Alta 06/11)	38.500,00	0,00	3.666,66	42.166,66
NCG Banco, S.A. (Victoria Vázquez Sacristan) (Alta 11/11)	11.000,00	3.666,66	0,00	14.666,66
Cymofag, S.L. (Gonzalo Manrique Sabatel) (Alta 06/11)	38.500,00	0,00	0,00	38.500,00
TOTAL	1.105.500,00	91.666,50	91.666,50	1.288.833,00

Indicar que en el año 2011 no se ha retribuido la Comisión Ejecutiva y desaparece la Comisión de Estrategia.

No obstante, dado que el ejercicio 2011 ha cerrado con pérdidas superiores al 2'5 % del resultado neto del ejercicio atribuido a la Sociedad en las cuentas anuales consolidadas del Grupo, se ha acordado:

La devolución de las dietas del 2011 mediante su compensación con las dietas a percibir del ejercicio 2012, excepto para aquellos consejeros que no lo sean en la actualidad o dejen de serlo antes de que concluya el proceso de compensación de su deuda, en cuyos casos se deberá devolver el importe pendiente en un plazo de 2 meses desde la fecha de notificación del acuerdo o desde la fecha de la salida del Consejo.

2.2.b.- Para el ejercicio 2012 y de acuerdo con los Estatutos Sociales, se acordó que los consejeros de Sacyr Vallehermoso, S.A. tendrían un derecho a percibir una retribución de la sociedad consistente en una cantidad fija y una prestación asistencial. La parte fija varía en función de la pertenencia o no a alguna de las Comisiones del Consejo.

Parte asistencial: No se prevén variaciones salvo, de producirse, las derivadas de la actuación de tarifas.

Parte fija o dietas: El detalle individualizado acordado para el ejercicio 2012, sujeto a compensación en la parte que corresponda a cada consejero, para compensar las dietas del 2011 según lo explicado para 2011, es el siguiente:

CONSEJEROS	Consejo	Comisión Ejecutiva	Comisión Auditoría	Comisión Retribución	Total
Manuel Manrique Cecilia	59.400,00	39.600,00			99.000,00
Demetrio Carceller Arce	59.400,00	39.600,00		19.800,00	118.800,00
Matias Cortés Domínguez	59.400,00			19.800,00	79.200,00
Francisco Javier Adroher Biosca	59.400,00				59.400,00
Diogo Alves Diniz Vaz Guedes	59.400,00				59.400,00
Austral, B.V. (Pedro del Corro García-Lomas)	59.400,00	39.600,00	19.800,00		118.800,00
Participaciones Agrupadas, S.R.L. (Manuel Azuaga Moreno)	59.400,00	39.600,00			99.000,00
Nueva Compañía de Inversiones (J. Abelló Gallo)	59.400,00				59.400,00
Prilou, S.L. (J.M .Loureda Mantiñán)	59.400,00	39.600,00		19.800,00	118.800,00
Prilomi, S.L.(J.M. Loureda López)	59.400,00				59.400,00
Actividades Inmobiliarias y Agrícolas, S.A. (Angel López Coróna Dávila)	59.400,00				59.400,00
Grupo Satocán, S.A. (Juan Miguel Sanjuan Jover)	59.400,00		19.800,00		79.200,00
Rimefor Nuevo Milenio, S.L. (Luis F. del Rivero Asensio)	59.400,00				59.400,00
Beta Asociados, S.L. (José del Pilar Moreno Carretero)	59.400,00				59.400,00
Grupo Corporativo Fuertes, S.L. (Tomás Fuertes Fernández)	59.400,00			19.800,00	79.200,00
NCG Banco, S.A. (Fernando Vazquez de la Puerta)	59.400,00		19.800,00		79.200,00
Cymofag, S.L. (Gonzalo Manrique Sabatel)	59.400,00				59.400,00
Corporación Novacaixagalicia, S.A. (Luis Carames Viéitez)	59.400,00			19.800,00	79.200,00
TOTAL	1.069.200,00	198.000,00	59.400,00	99.000,00	1.425.600,00

La propuesta de retribuciones de todos los miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones para el ejercicio 2.012 es reducir los importes del 2.011 en un 10%.

Con efectos 1 de enero de 2.012, la Comisión Ejecutiva comenzará a retribuirse con los importes indicados en la tabla.

2.2.c.- Retribución de los Consejeros Ejecutivos.

El artículo 43 de los Estatutos Sociales, determinan que los consejeros que cumplan funciones ejecutivas tienen derecho a percibir una retribución compuesta por a) una parte fija, b) una parte variable, c) una parte asistencial y d) una indemnización por cese, que no sea debido a incumplimiento imputable al consejero. La determinación del importe corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En dicha determinación se tendrán en cuenta las condiciones de mercado, la responsabilidad y el grado de compromiso de cada consejero. Por último, estas retribuciones deben ser sometidas a ratificación de la Junta General.

Las retribuciones percibidas por los Consejeros Ejecutivos correspondientes al ejercicio 2.011, han sido las siguientes:

	Fijo	Variable	Prima Seguro	Total
D. Luis Fernando del Rivero Asensio	1.000.000	700.000 (*)	502,29	1.700.502,29
D. Manuel Manrique Cecilia.	792.380,92	742.622,22	490,32	1.535.493,46

(*) Se corresponde con el anticipo de variable percibido en julio de 2.011.

En el caso de D. Manuel Manrique Cecilia, los importes de retribución fija y variable se corresponden con el cargo de CEO hasta el 19 de octubre y Presidente desde el 20 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2.011..

Las retribuciones aprobadas por el Consejo para el consejero ejecutivo durante el ejercicio 2.012, son las siguientes:

Fijo	Variable	Prima Seguro	Total
------	----------	--------------	-------

D. Manuel Manrique Cecilia.	1.400.000	1.120.000	520	2.520.520
-----------------------------	-----------	-----------	-----	-----------

En el caso del Presidente su retribución total de referencia para el 2.012 se ve minorada en un 10% respecto a la 2.011 siendo su retribución variable de referencia un 20% inferior.

2.3. Intervención de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En todos los procesos de adopción de acuerdos el Consejo de Administración ha contado con la colaboración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, esta a su vez ha podido contrastar los datos con la colaboración de las Direcciones Generales de Medios Internos, Administración y Secretaría del Consejo, teniendo en cuenta la dimensión, características y actividades de la sociedad.